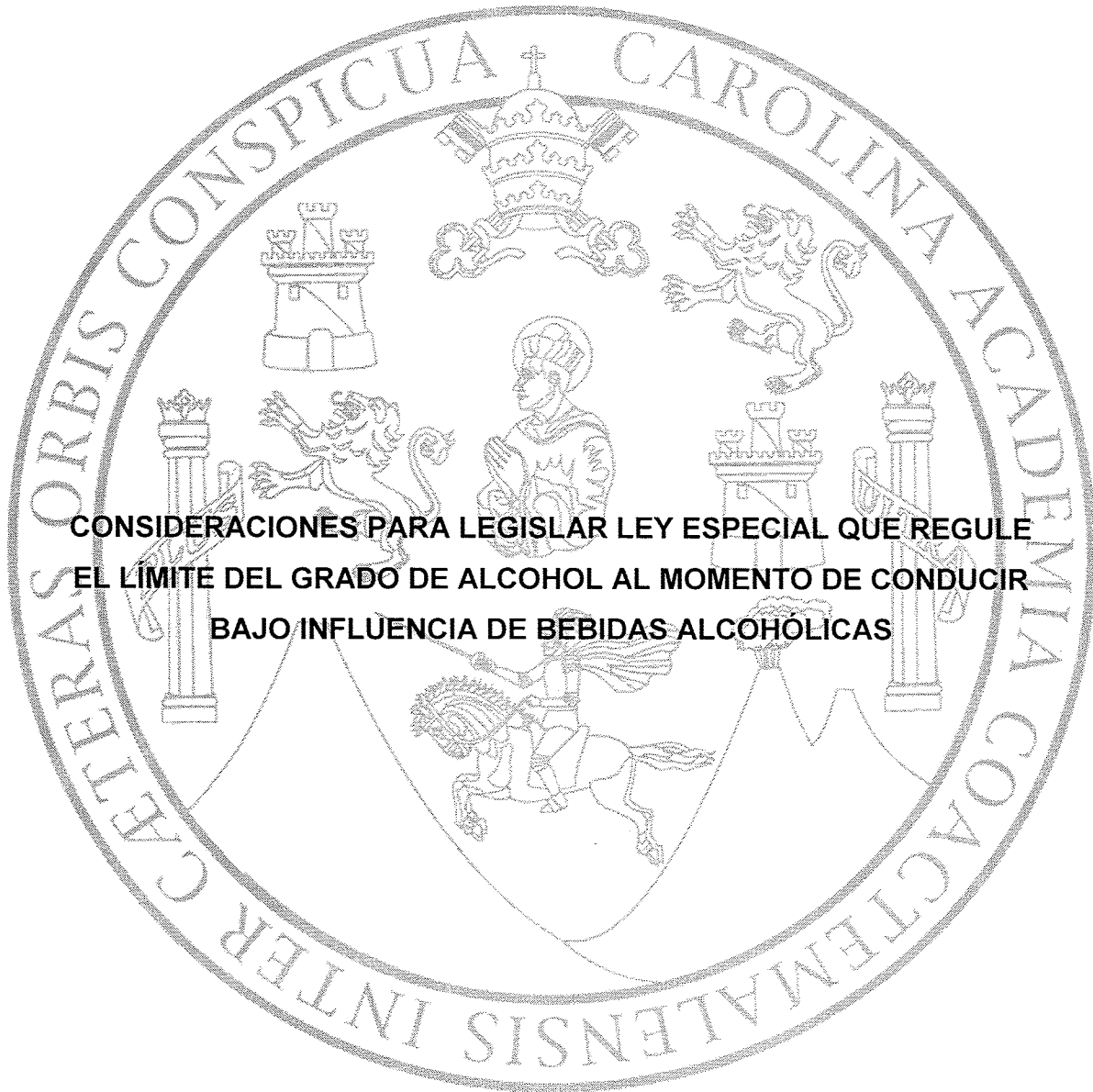


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



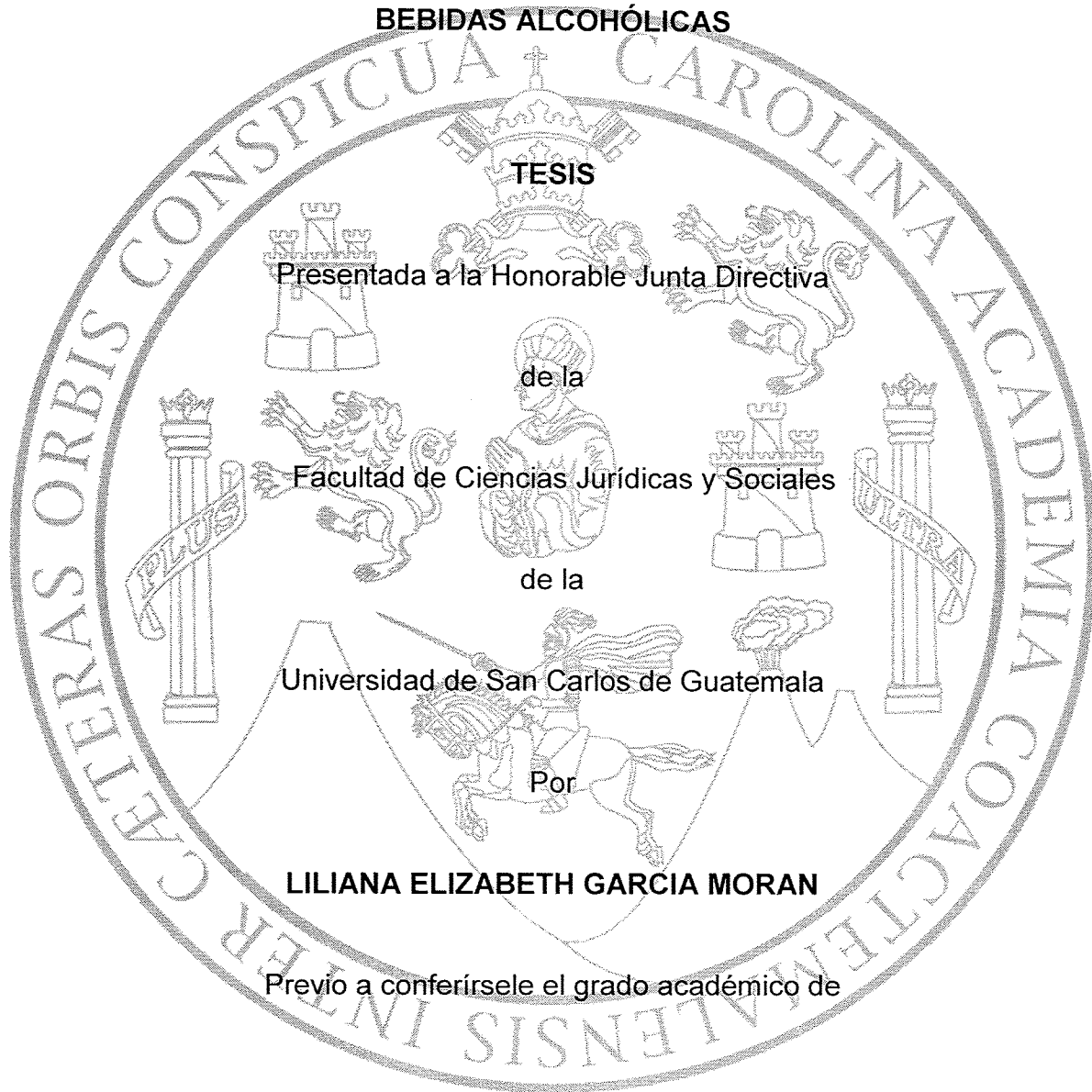
**CONSIDERACIONES PARA LEGISLAR LEY ESPECIAL QUE REGULE  
EL LIMITE DEL GRADO DE ALCOHOL AL MOMENTO DE CONDUCIR  
BAJO INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**LILIANA ELIZABETH GARCIA MORAN**

**GUATEMALA, JUNIO 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSIDERACIONES PARA LEGISLAR LEY ESPECIAL QUE REGULE EL LÍMITE  
DEL GRADO DE ALCOHOL AL MOMENTO DE CONDUCIR BAJO INFLUENCIA DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**



**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, junio 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General y Público).



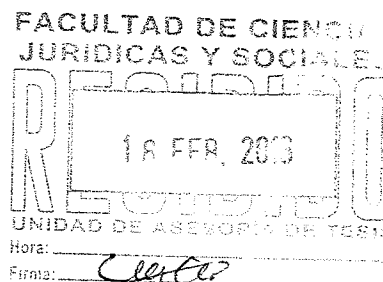
**Licenciado**  
**Atenógenes Dubón García**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 8177**



Guatemala, 16 de diciembre de 2015

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Mejía Orellana:



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle que de acuerdo al nombramiento emitido por la Jefatura a su cargo, procedí a realizar el análisis del trabajo de tesis de la Bachiller **LILIANA ELIZABETH GARCIA MORAN**, intitulada **“CONSIDERACIONES PARA LEGISLAR LEY ESPECIAL QUE REGULE EL LÍMITE DEL GRADO DE ALCOHOL AL MOMENTO DE CONDUCIR BAJO INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”**; y en virtud que el trabajo asesorado reúne los requisitos, tanto de forma como de fondo que exige el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; rindo a Usted mi dictamen en los términos siguientes:

- a. Declaro no ser pariente dentro de los grados de ley, ni tener ningún interés directo, ni vínculo alguno con la ponente del presente trabajo de investigación;
- b. El presente trabajo de tesis contiene un estudio jurídico, doctrinario y social sobre el derecho penal que puede resolver la ausencia del límite del grado de alcohol permitida en quien condujere un vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas, lo cual está vulnerando la tutela que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a sus ciudadanos en la protección de sus derechos y garantías constitucionales, por lo que se propone identificar los factores intervinientes y desencadenantes de las situaciones que pudieran constituirse en violaciones a derechos fundamentales;


Lic. Atenógenes Dubón García  
Abogado y Notario

**Licenciado**  
**Atenógenes Dubón García**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 8177**

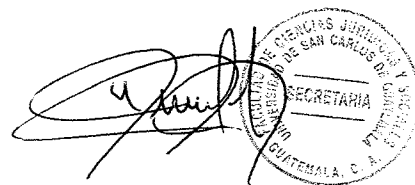


- c. La redacción, estructura y la bibliografía utilizada se encuentra actualizada y acorde a un trabajo técnico científico de tesis, evidenciando un adecuado tratamiento de las fuentes y un análisis previo a la selección del material bibliográfico, constituyéndose un valioso aporte a la rama del derecho penal, que servirá de fundamento para quien desee analizar la propuesta planteada;
- d. La tesis realizada por la Bachiller LILIANA ELIZABETH GARCIA MORAN, se desarrolló sobre un tema importante dentro del derecho penal, que fue objeto de investigación según nuestra legislación, tratados internacionales y doctrina, que tienen relación con otras ramas del derecho desde puntos de vista tanto legales como doctrinarios, realizándose los cambios necesarios para una forma más consistente y con ello realizar una investigación de carácter científico;
- e. Se considera que la ponente aborda de manera muy científica y técnica una problemática importante dentro de la sociedad guatemalteca, los métodos y técnicas de investigación utilizadas para llegar a establecer la conclusión discursiva, ha sido seleccionada adecuadamente; todo ello, se encuentra reforzado con la bibliografía utilizada que está enriquecida con la legislación nacional e internacional, así como autores nacionales y extranjeros, la que demuestra acuciosidad de la ponente en la investigación realizada, lo cual, ha contribuido a confirmar la hipótesis que se estableció dentro del plan respectivo;
- f. El trabajo se hizo bajo mi propia dirección y supervisión, razón suficiente por la que me consta su planificación, elaboración, investigación y redacción, cumpliéndose a cabalidad las exigencias, las que se pidieron por la naturaleza de un trabajo de vital importancia en la vida nacional y que representa un valioso aporte de la autora para la rama del derecho penal; y en virtud de considerar que el trabajo de tesis llena los requisitos exigidos en la respectiva normativa, **EMITO DICTAMEN FAVORABLE**, previa revisión y discusión en el examen público.

Sin otro particular, me suscribo de usted, como su atento y seguro servidor.

  
Lic. Atenógenes Dubón García  
Abogado y Notario

5ª av. 26-10 Valle Dorado Ciudad San Cristóbal,  
Zona 8 de Mixco, departamento de Guatemala.  
Tel: 57001010

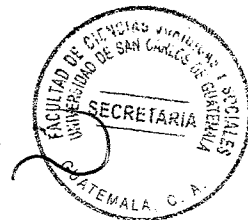


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de mayo de 2016.

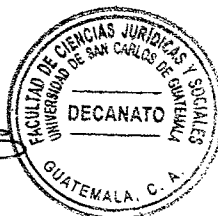
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LILIANA ELIZABETH GARCIA MORAN, titulado CONSIDERACIONES PARA LEGISLAR LEY ESPECIAL QUE REGULE EL LÍMITE DEL GRADO DE ALCOHOL AL MOMENTO DE CONDUCIR BAJO INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/sr/s

Lic Daniel Mauricio Tejeda Ayestas  
 Secretario Académico



Lic. Avidán Ortiz Orellana  
 DECANO





## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Por haberme permitido llegar a este momento histórico en mi vida. Muchas gracias.

### **A MIS PADRES:**

Por su dedicación, apoyo, ejemplo y como agradecimiento por su incondicional esfuerzo demostrado para que yo sea una mujer de bien.

### **MI FAMILIA EN GENERAL:**

Hermanas, tíos/as, primos/as, sobrinas; por su apoyo moral, amistad, comprensión y confianza; con aprecio y respeto.

### **A MIS AMIGOS/AS Y COMPAÑEROS/AS:**

Con quienes compartimos buenos y desagradables momentos en las diferentes aulas, con cariño especial y amistad, Dios los bendiga.

### **A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala. Gloriosa y tricentenaria alma mater, que me irradia ciencia y conocimiento.

### **ESPECIALMENTE:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Templo del saber, por darme una conciencia social y la oportunidad de superarme.





## PRESENTACIÓN

En Guatemala no existe una legislación taxativa que regule y controle los niveles de alcohol permitido en los conductores. De ello se deriva la conveniencia de que con reformas a las leyes sean debidamente reconocidos, tipificados y regulados en un cuerpo legal con carácter imperativo, cabe destacar que, he hecho uso de la investigación cualitativa; y se desarrollo dentro del perímetro del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala en el periodo del año 2013 al año 2015.

La investigación que he realizado tiene como objeto principal un estudio directo de la persona que ingiere cantidades moderadas de alcohol y que ante la falta de legislación se convierte en el sujeto activo de la posible participación de un hecho tipificado como delito, el presente problema debe ser resuelto por medio del derecho penal por ser este el que debe ser aplicado por el Estado en uso del *Ius Imperium*. Es pues el propósito de la investigación, plantear una posible solución y demostrar que reformando el numeral uno del Artículo 157 del Código Penal, se puede establecer el límite del grado de alcohol al momento de conducir bajo influencia de bebidas alcohólicas, sino la misma, no se ajustaría a los requerimientos actuales y modernos del derecho penal.



## HIPÓTESIS

Se debe legislar una ley especial que regule el límite del grado de alcohol al momento de conducir bajo influencia de bebidas alcohólicas porque su ausencia de legalidad vulneran los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y derechos humanos; que persiguen la consolidación de una verdadera y una auténtica democracia y nada mejor que devolver su dignidad a quienes sufren la injusticia, por tanto; disminuirán los accidentes automovilísticos que son causados por personas que conducen vehículo en estado etílico y permitirá a los órganos jurisdiccionales una impartición equitativa de justicia; los cuales comprueban la validez legítima de la premisa que intitula la tesis, de lo contrario no hay un sistema jurídico ajustable a la realidad; pues sus postulados no protegerían a la sociedad.

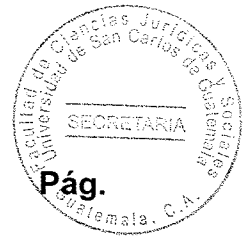


## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Los métodos utilizados para el desarrollo de la investigación y contribuyeron para recabar la información necesaria fueron: el método inductivo, deductivo, analítico, cualitativo y el de observación directa, entre las técnicas utilizadas puedo mencionar: la observación, fichas bibliográficas, entrevistas. He determinado que los factores exegéticos me permitieron hacer una interpretación crítica en el trabajo desarrollado, dando lugar a encontrar una posible solución al problema social planteado.

Todo esto derivado del estudio de la legislación nacional e internacional, así como doctrinaria, la hipótesis ha sido comprobada; puesto que se determinó que para la efectiva impartición de justicia en favor de la sociedad, se debe reformar el numeral uno del Artículo 157 del Código Penal, para establecer el límite del grado de alcohol en la sangre que cause riesgo o peligro a la vida de las personas, de lo contrario la impartición de justicia sería ambigua con la legislación nacional vigente; y alejado de la realidad jurídico política del país y se fundamenta en el derecho penal en favor de la justicia equitativa como práctica jurídica que hoy en día se pone en el centro de las discusiones del derecho, pero que tiene relación directa, o mejor aún, encuentra antecedentes en que una de las características propias del derecho es la mutabilidad, es decir aquella posibilidad de ir adecuando los distintos cuerpos normativos a las distintas realidades sociales, además de asentar acciones con el fin de conservar, proteger y resguardar los derechos de las personas, los cuales comprueban la validez legítima de la premisa que intitula la tesis.

# ÍNDICE



Introducción .....	i
--------------------	---

## CAPÍTULO I

1. El derecho .....	1
1.1. Antecedentes históricos del derecho .....	2
1.2. Definición de derecho .....	5
1.3. La fuente del derecho .....	8
1.4. Principios del derecho .....	10
1.5. Naturaleza del derecho .....	14
1.6. Derecho penal .....	15
1.6.1. Concepto .....	15
1.6.2. Definición .....	16
1.6.3. Antecedentes .....	17
1.6.4. Finalidad del derecho penal .....	21
1.6.5. Naturaleza .....	21
1.6.6. Principios rectores del derecho penal .....	21
1.6.7. Diferencia entre falta y delito .....	22

## CAPÍTULO II

2. El proceso penal .....	25
2.1. Definición .....	25
2.2. Sistemas del proceso penal .....	26
2.3. Elementos, objeto, fines del proceso penal .....	30
2.4. Naturaleza jurídica .....	31
2.5. Características .....	31
2.6. Garantías constitucionales .....	32



2.7. Principios del sistema procesal penal .....	33
2.8. Estructura del proceso penal .....	34

### CAPITULO III

3. Hechos de tránsito .....	37
3.1. Definición .....	38
3.2. Antecedentes de los hechos de tránsito .....	40
3.3. Conducta humana en los hechos de tránsito .....	42
3.4. Factores influyentes en los hechos de tránsito .....	43
3.5. Problemas que causan los hechos de tránsito.....	44
3.6. Importancia del estudio de los hechos de tránsito .....	47
3.7. El alcoholismo y su relación con los hechos de tránsito .....	48

### CAPÍTULO IV

4. Consideraciones para legislar ley especial que regule el límite del grado de alcohol al momento de conducir bajo influencia de bebidas alcohólicas .....	51
4.1. El alcoholismo.....	52
4.1.1. El alcohol etílico .....	55
4.1.2. Clasificación de las bebidas alcohólicas .....	56
4.2. Efectos del alcohol al conducir.....	56
4.3. El alcoholímetro .....	59
4.3.1. Regulación legal de la prueba de alcoholímetro .....	59
4.4. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.....	60
4.5. Leyes aplicables a los hechos de tránsito.....	62
4.6. Derecho comparado .....	68
4.7. Propuesta de ley .....	72
4.7.1. Proyecto.....	74



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	79



## INTRODUCCIÓN

En Guatemala no existen trabajos que relacionen niveles de alcohol en la sangre con accidentes de tránsito, tampoco hay estadísticas de los accidentes de tránsito o estudios acerca de los efectos, daños y problemas sociales que el alcohol causa. Con el devenir de la historia el hombre aprendió a fermentar granos y jugos para obtener sustancias que le provocara estado especial, el cual varía en las personas de acuerdo a la cantidad ingerida y a las motivaciones que posea, hoy en día se necesita establecer el límite del grado de alcohol para conducir vehículos de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas, porque tantos hechos de tránsito causados por personas en estado etílico, han tenido gran peso como factor problemático en la conformación de la sociedad y la justicia es un medio para obtener eficiencia cuantitativa o estadística de reducción de tales hechos manifiestos en la tesis, la cual demuestra qué normas obsoletas vulneran y limitan en cierta forma los derechos inherentes de las personas los cuales son garantía de carácter constitucional y de derechos humanos; y aumenta la falta de coordinación entre legislaciones nacionales, por lo que se plantea adoptar nuevas regulaciones y procedimientos adecuados para luchar contra estos problemas.

El objetivo general de la presente investigación fue demostrar que el derecho penal puede resolver el problema de que el alcohol ingerido con moderación y en los contextos permitidos bajo el amparo de la ley, de todos modos reduce la tensión, desinhibe y provoca sensaciones de bienestar en los bebedores normales o sociales. he de mencionar que se ha determinado que los factores exegéticos permitieron hacer una interpretación crítica en el trabajo desarrollado, dando lugar a encontrar una posible solución al problema social planteado, dando como resultado que la hipótesis planteada haya sido comprobada ya que una de las formas factibles de afrontar la problemática planteada debe ser con la ayuda de las diferentes instituciones privadas y públicas que trabajando en conjunto puedan hacer efectiva la normativa penal vigente, para una efectiva aplicación de sanciones a las personas que encuadren en el tipo penal; y es la responsabilidad de conductores bajo efectos de alcohol por encima de los cero punto dos grados de alcohol por litro en la sangre.



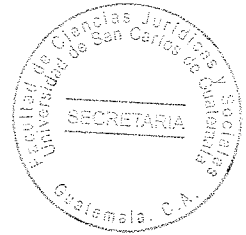
En el capítulo primero, se encuentra lo relativo al derecho, describe sus generalidades y lineamientos, haciendo comprender su sentido histórico, práctico y social; asimismo el capítulo segundo, trata acerca del proceso penal, revela la orientación del Estado, emitida en cada tiempo que persigue el objetivo cumplido hasta hoy, de preservar los intereses heredados de sus ascendientes llegados de España; en el capítulo tercero, se encuentran explicados los hechos de tránsito, la inexistencia de política preventiva del Estado en relación al tema, originados estos por el consumo del alcohol, declara su orientación y las condiciones legales que avalan el desempeño de la autoridad; por último en el desarrollo del capítulo cuarto, se presenta la propuesta para resolver la problemática planteada con análisis jurídico, doctrinario y social, facilidades, dificultades, ventajas, desventajas al reformar el numeral uno del Artículo 157 del Código Penal, estableciendo el límite del grado de alcohol al momento de conducir bajo influencia de bebidas alcohólicas.

La investigación es acorde a criterios técnicos jurídicos de diversos autores nacionales y extranjeros, así como en la adecuada aplicación de la legislación nacional e internacional vigente. Se sustentó en el uso de los métodos científico, dialéctico, deductivo, jurídico, analítico y el sintético, que vinculados con las técnicas; indirecta, observación, recopilación bibliográfica, documentales, ficheros y técnica jurídica, comprueban la validez legítima de la premisa que intitula la tesis.

El alcohol es una droga institucionalizada, es decir, droga que tienen un reconocimiento legal y un uso normativo, empero no existe un límite establecido en la ley para determinar los grados de alcohol en la sangre de los conductores y así hacerlos o no acreedores de las multas correspondientes; pretendiendo con esta investigaciones hacer materia y que se tome en cuenta el proyecto de ley a efecto de reformar el numeral uno del Artículo 157 del Código Penal; en cuanto a tipificar que los grados de alcohol por litro en la sangre superiores a cero punto dos grados encontrados en un conductor, encuadran la conducta, típica, antijurídica y punible en la de responsabilidad de conductores.



# CAPÍTULO I



## 1. El derecho

Se piensa que una de las características propias del derecho es la mutabilidad, es decir aquella posibilidad de ir adecuando los distintos cuerpos normativos a las distintas realidades sociales, entre ellas realizar acciones con el fin de conservar, proteger y resguardar los derechos de las personas, en virtud que éstos son “facultades que la norma atribuye, de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental, exigiendo el respeto de los demás”.<sup>1</sup>

Con el devenir de la historia y con la misma evolución de la humanidad las sociedades han ido cambiando y con ellas también las distintas formas de sometimiento entre unos individuos y otros a través del derecho, de allí surgen las consideraciones para legislar ley especial que regule el límite del grado de alcohol al momento de conducir vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas.

Se plantea un análisis jurídico, doctrinario y social sobre el tema propuesto el cual no se limita al aspecto legal, esto permitirá comprender algunas de sus características del derecho y el alcohol, así como la voluntad de la clase dominante, elevada a categoría de ley, en virtud de los efectos que se ocasionan al no legislar correctamente.

---

<sup>1</sup> Peces Barba, Gregorio, **Derechos fundamentales**, Pág. 66.



## 1.1. Antecedentes del derecho

Se analizan las aportaciones más representativas y rasgos más notables de diferentes autores nacionales e internacionales que han incursionado en el tema, partiendo que: “derecho deriva del latín *directium* que significa directo, derecho, otros dicen que la palabra derecho deriva *dirigere*, que significaría enderezar, ordenar, guiar”.<sup>2</sup>

Se considera que los jurisperitos, que han examinado al derecho, proponen diversas formulaciones que revelan en general los rasgos específicos y las orientaciones del contexto económico, social y político del lugar y tiempo.

“El derecho común, es el derecho que dio origen al derecho civil, este es el tronco común de todas las ramas del derecho; el derecho civil se compara a un gran tronco y de éste se desprendió el derecho público, aparentando una separación entre derecho público y derecho privado, pero esta separación no es completa, porque no existe una completa independencia en cuanto a las figuras que contiene tanto uno como el otro”.<sup>3</sup>

Se expone que el hombre desde el inicio de la humanidad, decidió vivir en sociedad, y esta vida colectiva, dio inicio a necesidades distintas a las que tiene el ser humano; hasta llegar a descubrir el alcohol que hoy es como parte del diario vivir social, a lo cual se requiere una legislación especial que regule el límite del grado de alcohol al momento de conducir bajo influencia de bebidas alcohólicas.

---

<sup>2</sup> López Mayorga, Leonel Armando, **Introducción al estudio del derecho**, vol. I, Pág. 17

<sup>3</sup> Villegas, Héctor, **Derecho financiero y tributario**, Pág. 156.



Se considera que con la evolución que traen los siglos, las agrupaciones sociales crecen y se perfeccionan, vemos así que cuando el ser humano decide integrarse a una colectividad, esa reunión de individualidades supone diversos ideales comunes que primariamente son el de defenderse recíprocamente, crear normas de convivencia que regulen una interdependencia armoniosa y velar por su acatamiento, así como buscar el medio de resolver las controversias y castigar las infracciones con el mayor grado de justicia a través del derecho, porque éste lleva implícito la más racional producción y el más alto grado de justicia social, que sirven de aprovechamiento de desarrollo, cuyos principios son: el derecho de la persona y la realización de la justicia por medio de la formación de la decisión judicial.

Se investigó que: “la historia enseña que el derecho público y el derecho privado no son ramas separadas porque tienen relación entre ellas, así sucede con todas las materias del derecho tienen relación unas con otras, el derecho en sí de una u otra forma está inmerso en todo así como el derecho administrativo, civil, penal y otras disciplinas, el derecho es uno, dividido en materias específicas, pero la división del mismo se ha dado por necesidades coyunturales históricamente, se han creado leyes específicas para cada rama del derecho, también instituciones propias, pero el derecho siempre será uno”.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> López Mayorga, *Op. Cit*, Pág. 17



La historia del derecho está estrechamente relacionada con el desarrollo de las civilizaciones y se fija en el contexto más amplio de la historia social. Muchos juristas e investigadores de la historia del derecho han visto en la historia jurídica un camino más contextualizado y en consonancia con el pensamiento de los historiadores sociales.

Para estudiar los antecedentes del derecho, primero se debe de hacer una recapitulación a lo largo de la historia de cómo ha evolucionado el derecho y las razones por las que ha ido cambiando hasta llegar a las debilidades del Estado en la cual se encuentran los aspectos que aún no ha regulado porque es claro que: “hay fallas en el Estado de Guatemala para hacer uso de las oportunidades, el tiempo y las capacidades para llevar a cabo medidas efectivas que den cumplimiento a sus obligaciones en materia de legislar leyes para la población”.<sup>5</sup>

Se descubrió que: “en los inicios, la historia del derecho no era más que una especialización de la historia general, de manera que se utilizaría el método histórico crítico propio de la ciencia histórica. Tal consideración se mantendría estable hasta que Alfonso García Gallo, escribiera su crítica, compuesta por una serie de observaciones que destacaban la problemática de considerar a la historia del derecho como una ciencia histórica.

---

<sup>5</sup> Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Guatemala, **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala**, Pág. 5.



La primera vez que García Gallo atribuyera el carácter de ciencia jurídica a la historia del derecho sería en la conferencia que impartió el 25 de noviembre de 1952”.<sup>6</sup>

Se trata de analizar todos los resultados históricos, cuanto sea posible organizar de una manera coherente los procedimientos y escritos que otorgan esa imagen de complejidad y que logran por último cumplir su razón de ser. Un resultado justo que comparta toda la sociedad, los antecedentes del derecho.

## 1.2. Definición de derecho

Analizando las legislaciones más antiguas, así como la doctrina, se confirma la existencia del derecho en la ciencia de la sociedad que protege a la persona como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales; porque la sociedad “es entendida como sistema de relaciones entre la humanidad y allí es donde se produce la cultura, el lenguaje, el arte, la ciencia, la moral, la religión y el derecho”.<sup>7</sup>

“Derecho es una norma que rige, sin torcerse hacia ningún lado, la vida de las personas para hacer posible la convivencia social”.<sup>8</sup>

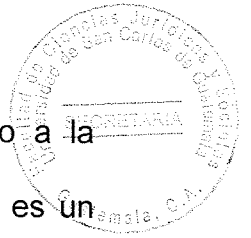
Bajo esta premisa se estima que el derecho es considerado como la rama jurídica de carácter prevalentemente mixta, que contiene las normas jurídicas reguladoras

---

<sup>6</sup> <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/03/derecho.html> (Consultado: 15 de julio de 2015)

<sup>7</sup> Gil Pérez, Rosario y Carlos Paiz Xulá, **Introducción a la sociología**, Pág. 217.

<sup>8</sup> Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, Pág. 294



concernientes a la sociedad. Se resalta esta definición, el hecho de limitarlo a la regulación y su calificación como social. “Para algunos jurisconsultos, derecho es un conjunto de reglas de conducta, principios y normas jurídicas autónomas, cuyo cumplimiento es obligatorio y cuya observancia puede ser impuesta coactivamente por la autoridad legítima”.<sup>9</sup>

Se destaca la autonomía de los preceptos jurídicos, que han originado una importante corriente que agrupa la mayoría de estudiosos de la materia, y la mención de los intereses de la colectividad.

“Derecho es la colección de principios, preceptos y reglas a que están sometidos todos los hombres en cualquiera sociedad civil, para vivir conforme a justicia y paz; y cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza”.<sup>10</sup>

En esta definición se mencionan aspectos sociales, porque existen normas propias de la humanidad.

“Derecho es el conjunto de normas jurídicas impero atributivas (bilateralidad) impuestas por el Estado, (heteronomía), que regulan la conducta externa del hombre en sociedad (exterioridad) y que de no cumplirse puede hacerse efectivo por la fuerza (coercibilidad)”.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> *Ibid.*

<sup>10</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**, Pág. 131.

<sup>11</sup> López Mayorga, **Op. Cit**, Pág. 9



En la definición que antecede están contenidos aquellos principios de los cuales **no se** puede prescindir en los Estados de derecho para lograr que la coacción esté regulada.

Se considera que todo derecho debe estar basado en un conjunto de principios que determinen su esencia y lo hagan diferente a cualquier proceso vigente en el país, debe reflejar la composición de la nación guatemalteca, es decir, su multiculturalidad, multiétnicidad y plurilingüismo.

Se concluye que el derecho es el conjunto de normas, leyes, reglamentos y disposiciones en general, doctrina y jurisprudencia que regulan las conductas y actividades de la sociedad.

Asimismo sus factores económicos, sociales, políticos y culturales influyen: primero en que se dictan normas excepcionales a las generales del derecho como lo es el penal, mercantil y otras disciplinas y luego verdaderos y autónomos institutos desprendidos de ese tronco común; así como aquellas que le son directas complementarias con miras a obtener la más racional producción y el más alto grado de justicia social. “La justicia social, se refiere a las nociones fundamentales de igualdad de oportunidades y de derechos, más allá del concepto tradicional de justicia legal. Según la comunidad internacional, hoy en día la expresión “Justicia Social” tiene tanta proclamación que a partir del 26 de noviembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución número 62/10, declaró en cada año: “20 de febrero Día Mundial de la Justicia Social”.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Morente Acetún, Carlos Hugo, **Necesidad de crear órganos jurisdiccionales agrarios**, pág 24.



### 1.3. La fuente del derecho

Se piensa que la palabra fuente tiene un sentido vulgar conocido por todos. Por ejemplo; una fuente de agua es el sitio, el lugar donde brota el agua. El mismo sentido tiene, aplicado al derecho: fuente del derecho es el acto, el órgano, el fenómeno, etc., donde brota el derecho.

“Hans Kelsen, en su teoría pura de derecho, afirma que la expresión fuente del derecho es utilizada para hacer referencia:

1. Razón de validez de las normas. En este sentido la norma superior es fuente de lo inmediatamente inferior.
2. Forma de creación de la norma. Así el acto legislativo es fuente de la ley; el acto de sentenciarlo es de la sentencia; la costumbre, de la norma consuetudinaria, etc.
3. Forma de manifestación de las normas. La constitución, la ley y los decretos serian en este sentido fuentes del derecho.
4. Por último se habla de fuentes como el conjunto de pautas compuesto por valoraciones, principios morales, doctrina, etc., que determina la voluntad del legislador, contribuyendo a dar contenido a la norma jurídica”.<sup>13</sup>

En el sentido expuesto buscar la fuente de una norma jurídica es buscar el punto por donde ha salido de las profundidades de la vida social para aparecer en la vida del derecho.

---

<sup>13</sup> López Mayorga, *Op. Cit*, Pág. 21



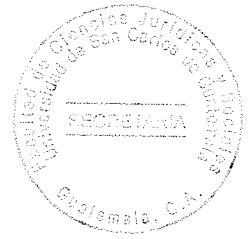


Se descubrió que fuente del derecho son los hechos, actos, doctrinas o ideologías que resultan determinantes para la creación, modificación o sustitución del derecho, tanto desde su perspectiva histórica, como de los mecanismos necesarios para la producción de nuevas disposiciones jurídicas que se adecuen a los jueces, los legisladores, los funcionarios administrativos. Inclinando su voluntad en un sentido determinado en el acto de crear normas jurídica.

Son muchas las clasificaciones que se ofrecen de las fuentes del derecho, pero sólo se mencionan las fuentes históricas y vigentes; fuentes materiales y reales; fuentes formales; fuentes directas e indirectas; fuentes principales, subsidiarias y auxiliares.

Se concluye que fuente del derecho, es todo tipo de norma, escrita o no, que determina el comportamiento de los ciudadanos y de los poderes de un Estado o comunidad, estableciendo reglas para la organización social y particular y las prescripciones para la resolución de conflictos.

En Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, en su Artículo dos, señala: "Fuentes del derecho. La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada." Además, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, la costumbre constituye fuente de derecho cuando la ley remite a ella, por ejemplo en el caso del Código Civil, en el Art. 1599.



#### **1.4. Principios del derecho**

Los principios del derecho o sea los generales del derecho son máximas o axiomas jurídicos recopilados históricamente; o son los dictados de la razón admitidos legalmente, como fundamento inmediato de sus disposiciones.

Se considera que los principios generales del derecho tienen una doble función, ya que por un lado constituyen el fundamento del derecho positivo y por otro vienen a ser una fuente formal del derecho.

En ellos se apoyan los jueces para resolver el caso concreto cuando falte una norma expresa que contenga la solución al mismo; es decir, los principios generales del derecho no contienen la norma jurídica pues no son fuentes directas; pero contribuyen a crearla, son fuentes indirectas.

Existe en la doctrina una serie de principios que permiten interpretar desde la Constitución Política de la República, hasta todas las leyes, en forma coherente y equilibrada. El reconocimiento de los principios no es unánime en la doctrina ni en las distintas legislaciones, pero en esta tesis es necesario mencionar desde los principios constitucionales pues los generales del derecho son conocidos desde las primeras clases de derecho en el inicio y transcurso de la carrera de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.



“Los principios constituyen el fundamento del ordenamiento jurídico, no puede haber contradicción entre ellos y los preceptos legales, porque garantizarán igualdad”.<sup>14</sup> Se explican los siguientes principios; sin dejar de mencionar que existen otros o sea los generales de derecho pero por el carácter profesional de este trabajo investigativo no se mencionan.

a) Principio de supremacía constitucional

Este principio de supremacía constitucional, implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico guatemalteco, está la Constitución, establecida como una decisión política del poder constituyente y solo modificable como tal por decisión de éste. Además, se considera que la validez de las normas generales emana de la Constitución Política de la República, y que la Carta Magna de 1985 estableció claramente en su Artículo 21 transitorio la permanencia de su validez.

Se investigó que este principio es la particular relación de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que se logre asegurar la primacía de la ley fundamental del Estado. Significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico se encuentra la Constitución, y toda norma inferior debe reflejar su contenido. Se considera que este principio se puede fundamentar en los Artículos 44, 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

---

<sup>14</sup> Morente Acetún, *Op. Cit*, Pág. 26.



El principio de supremacía Constitucional es fundamental para la consolidación del Estado de Derecho. El principio de la supremacía constitucional, es el que ubica a la Constitución Política en la cúspide del ordenamiento jurídico.

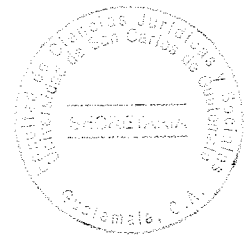
b) Principio de control

Éste es el procedimiento por medio del cual se hace efectiva la supremacía de la Constitución sobre el resto del ordenamiento jurídico. Sin un sistema de control, se corre el riesgo de que la Constitución carezca de efectividad práctica. Se hace efectivo a través del amparo, la exhibición personal y la inconstitucionalidad.

Si no existe efectivamente dicho control, la supremacía constitucional es letra muerta, en virtud de que toda norma de derecho existe y tiene plena validez condicionada a que sus disposiciones puedan ser impuestas. Si no se hace efectivo el control de la supremacía constitucional no existirá relación de supra y subordinación normativa dentro del ordenamiento jurídico.

c) Principio de unidad constitucional

Consiste en que una norma constitucional no debe ser interpretada en forma aislada, sino en su conjunto constitucional, para evitar incompatibilidades o choques constitucionales.



d) Principio de concordancia práctica de las normas constitucionales

Este principio se aplica ante la colisión de dos bienes jurídicos tutelados en la Constitución, y, en consecuencia, el juez debe interpretar sistemáticamente, ponderando prioridades frente al caso concreto.

e) Principio de interpretación extensiva de la ley

Las normas que se refieren a derechos humanos deben interpretarse siempre en forma extensiva y no restrictiva.

f) Principio de existencia de derechos fuera de la Constitución

El artículo 44 de la Constitución Política, establece que: "Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana".

g) Principio de legalidad

Se considera que este principio puede ser dividido en dos partes: la primera, en cuanto al ejercicio del poder público, indica que los funcionarios del Estado sólo pueden hacer aquello que la ley les permita.



La segunda, en cuanto al accionar de los particulares, determina que ellos pueden hacer todo aquello que las leyes no prohíban. Este principio quedó establecido en los artículos cinco, 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Así mismo se investigó sobre los considerandos de las leyes y códigos que consagran, generalmente, los principios propios de la rama del derecho que se regula dentro de ellos. Así, por ejemplo, en los considerandos de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, se consagran los principios democráticos, de justicia, libertad y seguridad que han de regir al Estado de Guatemala. El Código de trabajo, por su parte, consagra dentro de sus considerandos los principios de tutelaridad, justicia social, conciliación entre el capital y el trabajo, etc., que deben inspirar la legislación laboral; el Código de Comercio, regula los principios filosóficos del derecho mercantil, etc.

Es por ello que, aunado a lo expuesto y los principios generales del derecho pueden ser definidos como los elementos de integración e interpretación de las normas jurídicas.

### **1.5. Naturaleza del derecho**

El derecho es un área del derecho que tiende a ser muy dinámica, la sociedad está en constante cambio; actualmente los cambios que se están suscitando en el ambiente competitivo local, regional (apertura comercial, globalización, tratados de libre comercio), etc. exige a la sociedad su rapidez y desenvolvimiento a nivel nacional e internacional, lo cual, viene a determinar su naturaleza.



Se considera que en el derecho, se observan por razones de conveniencia y pueden tener valor como elemento interpretativo, la voluntad de las partes. En realidad la práctica o modo de obrar no debe contrariar a la ley en función de diversos criterios: a) ámbito de vigencia geográfico en: internacionales, nacionales y locales; b) según su contenido: en generales y especiales; c) por su valor y su alcance: normativos (generan derecho) e interpretativos; d) en cuanto a su posición frente a la ley: integrativos y derogatorios.

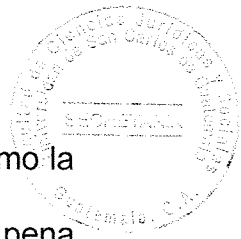
Por lo expuesto, siempre que no contraríe manifiesta o tácitamente la ley y que los hechos constitutivos de la misma sean públicos, uniformes y reiterados las relaciones que deben regularse, da como resultado o se considera que la naturaleza del derecho es público privado, en virtud que a veces regula entre el Estado y los particulares pero en determinadas ocasiones es sólo entre particulares.

## **1.6. Derecho penal**

Se hace una selección de las aportaciones más representativas y rasgos más notables de diferentes autores nacionales e internacionales que han incursionado en el derecho penal para comprender en toda su dimensión el respeto a los derechos.

### **1.6.1. Concepto**

Se conceptualiza que el derecho penal “es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado,



estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.<sup>15</sup>

Se expone que desde una perspectiva político-criminal, las disposiciones de carácter penales tendrían como posibles razones pragmáticas la evitación de futuros delitos o faltas y el descubrimiento de los ya cometidos.

### 1.6.2. Definición

Tradicionalmente se ha definido al derecho penal en forma bipartita, desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo, división que sigue siendo la más válida, ya que permite la ubicación del cómo hace y cómo manifiesta el Derecho Penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico por medio de la protección social contra el delito o la falta.

El derecho penal objetivo es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano, es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso. Si bien es cierto, la potestad de penar no es un simple derecho, sino un atributo de la soberanía estatal, ya que es el Estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, ninguna persona puede arrogarse dicha actividad. Es objetivo porque el objeto del Derecho Penal es la norma. El derecho penal subjetivo *Ius Poenale*, es el conjunto de normas jurídico

---

<sup>15</sup> Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, Pág. 326.





penales que regulan la actividad punitiva del Estado, que determina en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un depositario legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del Principio de legalidad, de defensa o de reserva que regula el Código Penal en su Artículo uno: No hay pena sin ley. *Nullum crimen, nullum poena sine lege*; y se complementa con el Artículo siete. Exclusión de la analogía, del Código Penal.

Se considera que el derecho penal es la institución social más antigua de la humanidad, y aunque va adoptando diversas formas, su vigencia sigue siendo evidente. Representa una realidad compleja expuesta al cambio por sucesos históricos y culturales de modo que se hace más compleja una definición común y aceptable.

“El derecho penal es una rama del saber jurídico que mediante la interpretación de leyes penales propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho”.<sup>16</sup>

Existen numerosas definiciones de derecho penal dependiendo de los autores y perspectivas teóricas, empero, se destacan lo expuesto.

### **1.6.3. Antecedentes**

“El origen penal es antiguo, se remonta al Derecho Romano, en los delitos de lesa

---

<sup>16</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl, **Manual de derecho penal**, Pág. 4.



majestad, pasa al Derecho Canónico y Común Medieval. Los filósofos juristas ilustrados se pronunciaron, después de sopesar los típicos tipos penales como las paradigmáticas reflexiones de Beccaria, práctica común en el Antiguo Régimen en los procedimientos seguidos ante la Inquisición”.<sup>17</sup> (Sic)

Se considera que la cuestión penal tiene que ver con el marco jurídico histórico que ha establecido el Estado para identificar la relación entre los sujetos con sus garantías para ejercer el control del pueblo porque se presenta como un conjunto de elementos que integran la estructura del país, abarcando desde la época pre colonial hasta la época actual, como las siguientes:

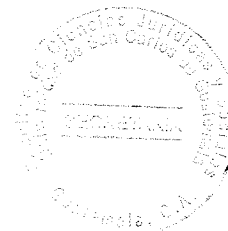
- **Venganza privada**

Se destaca como la época bárbara, debido a que, quien se sentía ofendido en sus derechos debía defenderse individualmente, llevando a cabo la justicia con su propia mano, y para ponerle fin a dicha justicia, en la época en mención surgieron dos distintas limitantes, llamándosele a la primera la “Ley de Talión”, según esta, no se podía devolver al delincuente un mayor mal que el ocasionado a la víctima, reconociéndose con ello que el ofendido únicamente contaba con el derecho a una venganza de la misma intensidad al padecido, o sea ojo por ojo, diente por diente.

Y la segunda denominación llamada composición mediante la que el ofensor o bien los familiares del mismo se encargaban de la entrega al ofendido de una determinada

---

<sup>17</sup> <http://www.mpd.gov.ar/General/Trabajos>, (Consultado: 29 de agosto de 2015)



cantidad económica para que no llevará a cabo venganza alguna.

- **Venganza divina**

Se descubrió que en esta época la voluntad individual del vengador es sustituida por una voluntad divina a la cual le corresponde la defensa de los intereses colectivos existentes que han sido lesionados por la comisión del delito.

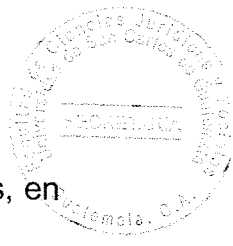
En la época en mención, la justicia penal es ejercitada en el nombre de Dios, y los jueces juzgan en el nombre del mismo y quienes por lo general eran sacerdotes representantes de la voluntad divina y se encargaban de la administración de justicia.

- **Venganza pública**

Se considera que ésta época fue una de las más sangrientas, debido a que el poder público que era representado por el Estado, ejerció la venganza en nombre de los individuos o de la colectividad cuyos bienes jurídicos fueron dañados o bien expuestos al peligro. Dicha época se caracterizó debido a que la aplicación de las penas era completamente inhumana y no acorde al daño ocasionado, la pena era sinónimo de tormento; además era castigada con bastante crueldad y severidad.

- **Época humanitaria**

Ésta comenzó con el iluminismo, habiendo sido impulsada dicha época por Cesar



Bonnesana, y el marqués de Beccaria, quien escribió la obra de los delitos y penas, en la cual se opone al trato inhumano tanto en las torturas como en la aplicación de las penas para la obtención de una confesión.

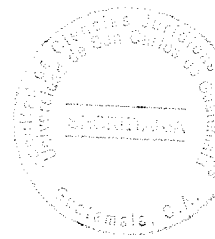
#### - **Época científica**

La época científica se mantiene hasta la crisis del derecho penal clásico. Dicha época en mención, consideraba al derecho penal como una disciplina general, única e independiente, que se encargaba del estudio del delito y de la pena. A la misma se opone la escuela positiva, considerando al derecho penal como parte de la sociología criminal, encontrándose el método experimental que utiliza en total oposición al lógico abstracto de la escuela clásica y poniendo de manifiesto factores físicos antropológicos y sociales. La misma es considerada como una manifestación de la personalidad, y la pena como una forma de defensa social.

#### - **Época moderna**

En ésta época el derecho penal es considerado como una ciencia jurídica, relacionada al delincuente, al delito, a la falta, a la pena y a las medidas de seguridad.

Se considera que en Guatemala es muy difícil encontrar antecedentes del derecho penal, puesto que el mismo no estaba regulado específicamente en ninguna ley. Anteriormente lo único que estaba establecido en la legislación guatemalteca era lo que otros países aplicaban, específicamente la colonización española.



#### **1.6.4. Finalidad del derecho penal**

Se investigó que concretamente el derecho penal es parte de la ciencia jurídica, y por ello se considera que su finalidad es el estudio y la interpretación de los principios contenidos en la ley, asimismo, reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable, por ello el derecho que regula los delitos es el Derecho Penal, teniendo también entre sus finalidades la pena.

“La pena es un mal, una privación de bienes, con el que se amenaza y, desde un punto de vista concreto, la pena es un mal que se impone por la comisión de un delito”.<sup>18</sup>

#### **1.6.5. Naturaleza**

Se considera que la naturaleza jurídica del derecho penal es pública porque es evidente que las disposiciones, lineamientos u ordenamientos jurídicos, así como también la adopción de medidas y procedimientos para enjuiciar a los responsables y ejecutar las penas aplicables a toda actividad ilícita es de orden público, en virtud que afectan a la colectividad y además son de interés y observancia general.

#### **1.6.6. Principios rectores del derecho penal**

Se piensa que existe en la doctrina una serie de principios que permiten establecer al derecho penal en forma coherente y equilibrada. El reconocimiento de dichos principios

---

<sup>18</sup> López Contreras, Rony Eulalio, **Curso de derecho penal parte general**, Pág. 19.

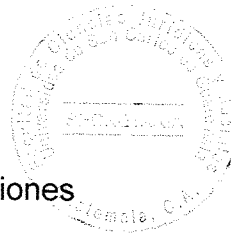


no es unánime en la doctrina y en las distintas legislaciones; no obstante, se considera que los principios relevantes son los siguientes:

- Principio de legalidad
- Principio de humanidad
- Control social de la pena necesaria
- Principio de mínima intervención del Estado
- Principio de la co-culpabilidad
- Principio penal democrático
- Principio de favorabilidad
- Principio del preacuerdo
- Principio de negociación
- Principio de allanamiento
- Principios de derechos humanos
- Principio de justicia social

#### **1.6.7. Diferencia entre falta y delito**

Se expone que la regulación del derecho penal en la legislación guatemalteca, es aplicable a todas las personas nacionales o extranjeras, residentes o en tránsito, así como a todo el territorio nacional tanto entre delitos como faltas.



“Delito, es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.<sup>19</sup>

“La falta es la infracción voluntaria de la ley, ordenanza, reglamento o bando, a la cual está señalada sanción leve. La falta recibe también el nombre de contravención”.<sup>20</sup>

Así mismo se investigó que existen doctrinas que sostienen la distinción sustancial entre falta y delito, citándose las siguientes:

- I. “Teoría que se fija en los criterios de daño o peligro. En esta dirección se pronuncian algunos tratadistas italianos, como Luigi Luchini, para quienes el delito constituye una violación del derecho y la mera falta no constituye más que un mero peligro para el orden social.
- II. Doctrinas que encuentran la separación en razones de moralidad para sus partidarios, el delito y la falta se distinguen en que esta presenta una inmoralidad mínima... etc.”.<sup>21</sup>

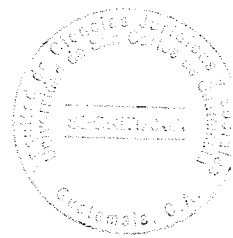
Se considera que el derecho penal va desde la atenuación de la pena señalada al delito y a la falta hasta la exención o la total remisión de la misma, pero en ciertos casos y bajo determinadas condiciones para aquellos sujetos que realicen alguna de las conductas antes citadas, o bien simplemente que se disocien tanto en cómplices como

---

<sup>19</sup> Ossorio, *Op. Cit*, Pág. 312.

<sup>20</sup> *Ibíd*, Pág. 406.

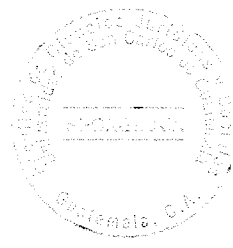
<sup>21</sup> Puig Peña, Federico, *Derecho penal*, tomo I, Pág. 113.



autores en el delito o delitos cometidos o por cometer.

El derecho penal es sin duda la parte del derecho que más necesita fortalecimiento y una contribución es legislar una ley especial que regule el límite del grado de alcohol al momento de conducir bajo influencia de bebidas alcohólicas para restringir a los pilotos que causen riesgo o peligro a la vida de las personas, en virtud que esta rama de la ciencia del derecho ha sufrido a lo largo de toda su historia, y sin duda el que más seguirá teniendo problemas por encontrarse en el área sancionadora, al punto que es deseable que por elementales técnicas legislativas modernas, se readecúe; esfuerzos no han faltado, pero las iniciativas se han perdido en el tiempo.





## CAPÍTULO II

### 2. El proceso penal

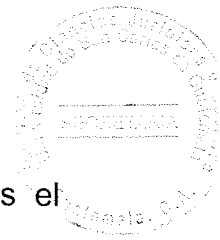
Se considera que el proceso penal siempre ha estado presente pero es notorio que el Estado de Guatemala, no ha considerado legislar con una ley especial que regule el límite del grado de alcohol al momento de conducir vehículos bajo influencia de bebidas alcohólicas, por lo que, es necesario realizar un estudio del avance y progreso del proceso penal porque al promulgarse la ley propuesta influirá significativamente en su desarrollo y se requerirá de una mejor comprensión de los efectos jurídicos y sociales de la aplicación de la ley y el Estado debe facilitar una difusión significativa puesto que existe diversidad de recursos los cuales ayudan a construir, asimilar y enseñar.

#### 2.1. Definición

Variedad de autores hacen diversidades de síntesis del proceso penal, empero, por el carácter de este trabajo es necesario hacer un breve análisis general, por el hecho que es un tema de trascendencia en el ámbito social. El proceso penal es el “conjunto de actos concretos, regulados en abstracto por el derecho procesal penal para obtener el órgano jurisdiccional la confirmación de la pretensión punitiva, deducida por el órgano ejecutivo y eventualmente para realizarla en forma coactiva, lo que constituye la actividad judicial compleja y progresiva denominado proceso penal”.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Manzini, Vincenzo, **Tratado de derecho procesal penal**, Pág. 20.



Se considera que para facilitar su entendimiento el derecho procesal penal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, por la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la sustanciación del proceso

## **2.2. Sistemas del proceso penal**

Se considera que la adopción de distintos sistemas del proceso penal es que el sistema penal ha perdido su eficacia ante el flagelo de la criminalidad, que ha tornado insuficientes los métodos tradicionales de investigación, lo que ha hecho necesario actualizar la legislación procesal penal a fin de poder contrarrestarla, cómo la propuesta intitulada en esta tesis. Éstas son formas de enjuiciamiento penal que a lo largo de la historia se desarrollaron en distintas etapas de la humanidad, conforme a teorías y métodos que se ajustan cada vez más a una política criminal moderna congruente con la realidad jurídica social de todo país. Entre estos sistemas se encuentran el sistema inquisitivo, acusatorio y el mixto.

### **- Sistema inquisitivo**

El origen del sistema inquisitivo se encuentra en el derecho canónico, nacido con regímenes absolutistas, totalitarios y dictatoriales. Es un sistema escrito en todos sus actos procesales, incluyendo la prueba y la defensa, se niega el principio de publicidad, otorgando esta publicidad limitadamente sólo a las partes, por ser un sistema escrito es



el juez quien conoce el proceso y puede fallar en el mismo, y asimismo puede dictar sentencia un juez que nunca haya conocido el proceso.

“La inquisición es el nombre con el cual se conoce todo sistema judicial correlativo a ese tipo de organización política. Creado en el antiguo imperio romano y desarrollado como derecho universal (católico) por glosadores y postglosadores, pasa a ser derecho eclesiástico y, posteriormente, laico, en Europa continental, a partir del siglo XIII de la era Cristiana”.<sup>23</sup>

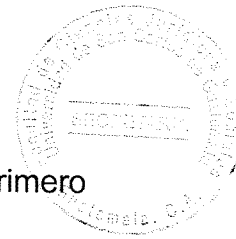
Se da un procedimiento por el cual se investiga y se castiga con mayor severidad al sindicado, no velando por los derechos humanos de los imputados, y teniendo como base la represión por el hecho cometido para proteger los intereses del grupo o de la sociedad. En este sistema se concentran, en una misma persona, las funciones de la acusación, investigación y decisión, siendo esta persona el juez, no teniendo forma de defenderse libremente el imputado, y tomándosele a éste como un simple objeto.

#### - **Sistema acusatorio**

Se investigó que el sistema acusatorio es aquel usado en países democráticos, donde existen varias partes que participan en el procedimiento penal, es el que conlleva un trámite público y claro, donde el juzgador ve y escucha a testigos y peritos, toma la documentación de prueba para analizarla mediante la sana crítica razonada, y dicta un fallo basándose en la prueba que ha tenido a la vista.

---

<sup>23</sup> Par Usen, José Mynor, **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**, Pág. 43.

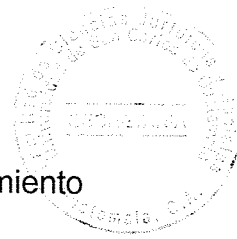


El sistema acusatorio es enteramente opuesto al sistema inquisitivo, en el primero actúan varias partes en el proceso, en el segundo solamente actúa un juez que se encarga de realizar todo el trámite del proceso, desde oír al sindicado hasta dictar sentencia. En el acusatorio el Ministerio Público es un ente investigador que proporciona al juez la prueba contra el sindicado, en el inquisitivo el fiscal es un mero espectador, pues no se le da la oportunidad de investigar el hecho delictivo.

En el sistema acusatorio prevalece la observancia de los derechos humanos del sujeto activo. En el sistema acusatorio prevalece la observancia de los derechos humanos del individuo, existe un ente investigador (Ministerio Público), una parte ofendida (denunciante o querellante), un sujeto activo (acusado), un ente que controla la eficacia de la investigación (juez de instancia), y un tribunal que conoce la prueba y efectúa la audiencia oral, y por lo tanto el que decide si absuelve o condena.

#### - **Sistema mixto**

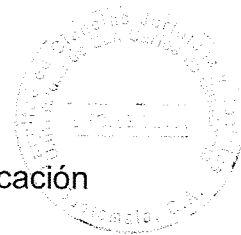
Este sistema trata de encontrar la adecuación entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio. Hace uso de la secretividad cuando la diligencia es indispensable, y la publicidad al recibir la prueba; hace uso de la forma escrita en lo que es necesario, y la oralidad en el debate y otras diligencias. Se investigó que fueron los franceses quienes ensayaron este tipo de sistema mixto encontrando la adecuación entre los dos sistemas, y en la actualidad, varias naciones los practican y los han impuesto en sus legislaciones.



La parte escrita del proceso se da con mayor frecuencia en el procedimiento preparatorio y en el procedimiento intermedio, que es donde las partes comparecen al proceso en forma escrita y el juez procede a resolver de la misma manera, aunque con las reformas que se han hecho al Código Procesal Penal de Guatemala, se ha tratado de que algunas partes que eran escritas ahora se fijen en forma oral, prueba de ello es la audiencia oral del procedimiento intermedio, en la cual en sus orígenes era escrita.

Al sistema mixto, se le ha dado ese nombre, en virtud que en él se fusionan los sistemas inquisitivo y acusatorio; en la primera fase, que es la instrucción, se observa el sistema inquisitivo, tomando en cuenta sus características; y en la segunda fase, o en el juicio propiamente dicho se observa el sistema acusatorio. Los sistemas acusatorio e inquisitivo, no se dan en forma pura en el sistema mixto, sino que se ha tomado parte de cada uno de ellos con el afán de modernizar el proceso penal a través de la historia, lo cual en los países desarrollados ha tomado mucho auge, ya que a través del desarrollo de este sistema se ha implantado el juicio oral, en los países en los cuales la justicia penal, se ha desarrollado históricamente y ha evolucionado a la par de las instituciones políticas, sociales y culturales que conforman el Estado.

Se considera que el sistema mixto ha sido acogido por gran cantidad de legislaciones, considerándolo un sistema moderno, en el cual las partes hacen uso de las ventajas que utilizan los sistemas inquisitivo y acusatorio, aventajando este sistema en virtud de ofrecer el respeto a los derechos humanos de la persona. De ese modo ofrece características particulares en cada uno de los países donde está siendo aplicado, tomando en cuenta la idiosincrasia de cada uno de ellos y la evolución histórica del

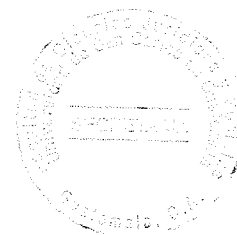


proceso penal, mejorando considerablemente este sistema en su aplicación prevaleciendo el juicio oral, logrando con ello una verdadera evolución en la justicia penal. Guatemala utiliza un sistema mixto o proacusatorio ya que la etapa de investigación es similar al sistema inquisitivo y la fase del debate o juicio al sistema acusatorio, además de esto el Juez aún tiene poderes como por ejemplo las nuevas pruebas de oficio y la reapertura del debate.

### **2.3. Elementos, objeto, fines del proceso penal**

Los elementos objetivos del proceso penal, son todos los actos que los sujetos o partes efectúan en el desenvolvimiento procesal, siendo preciso señalar que, aunque fraccionados, van integrando la unidad del proceso, de tal modo que implique avance continuo.

Se investigó que en la época científica se dio prioridad a los elementos subjetivos, lo que significó el surgimiento de la teoría de la relación jurídica, puesto que esos elementos consisten en dos personas o conjunto de ellas que intervienen de un modo u otro, en el desenvolvimiento del proceso, con las atribuciones que la misma ley señala, lo que no necesariamente encamina directamente al objeto o fines del proceso, pues los terceros, por ejemplo, sin estar ligados en forma directa, se manifiestan de alguna manera en el proceso, dando lugar a actos procesales que constituyen elementos objetivos. En la legislación comparada, generalmente existe uniformidad de esa actividad, cuyo fraccionamiento unitario, toma distintas designaciones; de tal manera que lo mismo se habla de actos que de fases, períodos, etapas, etc., que, desde luego,



tienen su carácter propio, pero todos relacionados entre sí.

Se considera que al proceso se le atribuye un doble objeto: a) Inmediato, que es el mantenimiento de la legalidad establecida por el legislador. b) Mediato, que consiste en la protección de los derechos particulares.

Los fines del proceso penal tienen como meta, a parte de la averiguación de la verdad, al igual que los fines generales del derecho: alcanzar el bien común, la justicia y la seguridad jurídica aplicando la ley penal al caso concreto.

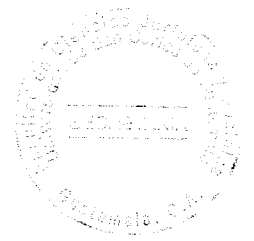
#### **2.4. Naturaleza jurídica**

Se piensa que el proceso tiene una función de carácter público y los intereses que persigue son también de carácter público. De hecho, las teorías de trascendencia del derecho penal, son las de derecho público.

#### **2.5. Características**

Se expone que dentro de las principales características del proceso penal se encuentran las siguientes:

- Conjunto de actos regulados por la ley procesal para aplicar la ley penal a casos concretos.



- Tiene una función de carácter público.
- La existencia de los presupuestos procesales, como requisito indispensable en todo proceso penal, integrado por un órgano jurisdiccional competente, las partes que intervienen en el proceso penal, la comisión y el establecimiento de un hecho antijurídico; trilogía que es tomada en cuenta por el proceso penal moderno.

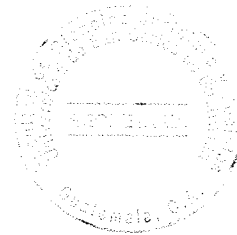
## **2.6. Garantías constitucionales**

Se considera que las garantías constitucionales persiguen esencialmente la protección constitucional de los ciudadanos en general, como un medio jurídico que asegura el respeto a sus elementales derechos, ante el ejercicio del poder represivo del Estado, a quien corresponde ejercer la persecución penal a través del Ministerio Público.

La libertad y la convivencia social solo pueden asegurarse mediante un sistema de garantías constitucionales que aseguren, en todas las etapas del proceso penal, el derecho a un debido proceso y a la defensa del imputado, incluyendo todos los derechos y garantías procesales. Los principios son diferentes a los derechos y garantías jurídicamente hablando, sin embargo, lo que sí existe en los tres términos, es una familiaridad, por cuanto todos son conceptos procesales. Entre las garantías constitucionales se pueden mencionar las siguientes:

- Derecho a un debido proceso
- Derecho de defensa





- Derecho a un defensor
- Derecho de inocencia o no culpabilidad
- Improcedencia de la persecución penal múltiple
- Derecho a no declarar contra sí mismo
- La independencia judicial funcional
- La garantía de legalidad

## 2.7. Principios del sistema procesal penal

“Los principios constituyen el fundamento del ordenamiento jurídico, no puede haber contradicción entre ellos y los preceptos legales, porque garantizarán igualdad en la administración de justicia”.<sup>24</sup>

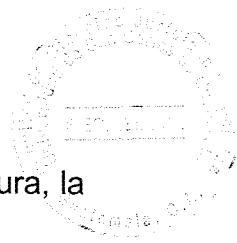
Se investigó que existen diferentes posturas acerca de los principios que informan el proceso.

Se considera que los principios generales más característicos son los de oficialidad, legalidad, inmutabilidad, oralidad y la verdad material, principio de celeridad procesal.

Este último dividido en principio de la libre convicción judicial y principio de inmediación de la práctica de la prueba; así también principio acusatorio y principio inquisitorio, principio de la inmediación, principio de la concentración procesal y principio de la unidad de los resultados de las diferentes actividades procesales, sin perjuicio de que al

---

<sup>24</sup> Morente Acetún, *Op. Cit.*, Pág. 26.



hablar de las formas secundarias del proceso hace relación a la oralidad, la escritura, la publicidad y al secreto.

## 2.8. Estructura del proceso penal

Se descubrió que la estructura del proceso penal “son las fases en que se agrupan los actos y hechos procesales regulados, a través de los cuales se concreta y se desenvuelve el proceso, de acuerdo con su finalidad inmediata”.<sup>25</sup>

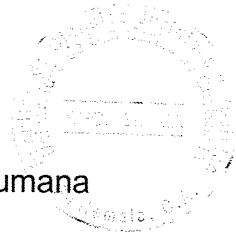
El Proceso Penal guatemalteco, de conformidad con el procedimiento común se estructura en cinco fases:

- a. Primera fase: procedimiento preparatorio
- b. Segunda fase: procedimiento intermedio
- c. Tercera fase: el juicio oral (debate)
- d. Cuarta fase: impugnación
- e. Quinta fase: ejecución

El Estado en su lucha contra el crimen, ejerce el ius puniendi a través del proceso penal, la cual tiene como consecuencia al quedar establecido el delito y la responsabilidad del inculpado, una pena. La imposición de la pena, en cuanto a su justificación filosófica, estriba en la necesidad de restablecer el orden perturbado.

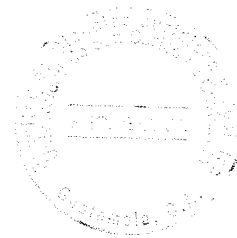
---

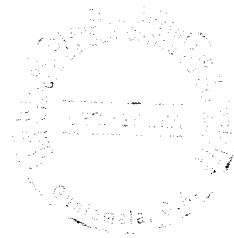
<sup>25</sup> Par Usen, *Op. Cit*, Pág. 209.



Se considera que el Estado debe adoptar medidas que protejan la vida humana legislando ley especial que regule el límite del grado de alcohol al momento de conducir bajo influencia de bebidas alcohólicas, en virtud que el numeral 1 del Artículo 157 del alcohol en la sangre que cause riesgo o peligro a la vida de las personas, lo que obliga plantear una reforma legal.

De acuerdo con la Ley de Tránsito y el Código Penal, el conductor que es sorprendido conduciendo bajo los efectos de alcohol y es partícipe de un hecho de tránsito puede verse sancionado de dos maneras, dependiendo de la gravedad del hecho: de forma administrativa o penal. Ley de Tránsito únicamente lo tipifica como falta y no como delito, aunque el asunto a tratar es la necesidad de legislar ley especial como modificando el Código Penal, el cual se ha convertido en ambiguo con el debido proceso y los derechos humanos normados en la Constitución Política de la República de Guatemala, al no establecer claramente los tipos penales.





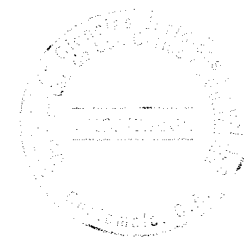
## CAPÍTULO III

### 3. Hechos de tránsito

Se piensa que los hechos de tránsito pueden provocar incapacidad temporal o definitiva ya sea parcial o total, incidiendo directamente en la economía nacional y familiar; ya que causan daños materiales a vehículos, casas y sobre todo a las personas, más aun cuando son provocados por conductores bajo influencia de bebidas alcohólicas; esto conlleva problemas judiciales, que ocasionan pérdida de tiempo e imposibilidad para dedicarse a sus labores habituales, de igual proporcionalmente forma los gastos que tales diligencias conllevan; contribuye al deterioro de la economía.

Algunas de las causas son el crecimiento de la población, el aumento y circulación de vehículos, el no acondicionamiento de la vía pública, falta de educación vial y el no cumplimiento y ambigüedad de las leyes y reglamentos; pues no se cuenta con información que permita caracterizar el problema de los hechos de tránsito, de allí surgen las consideraciones para legislar una ley especial que regule el límite del grado de alcohol al momento de conducir un vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas.

La ley que se relaciona a los conductores bajo influencia de bebidas alcohólicas, es el numeral 1 del Artículo 157 del Código Penal, pero no está acorde a las necesidades y realidades de una sociedad que se encuentra dentro de una generación desarrollada y moderna con respeto a los derechos humanos con inclusión de todos los pueblos.



### 3.1. Definición

“Hecho de tránsito es sinónimo de accidente de tránsito y esto es un evento no deseado, inesperado que pueden presentar las personas, aún más a consecuencia del consumo de alcohol que causan lesiones graves o gravísimas”.<sup>26</sup>

Las denominaciones de hechos de tránsito aluden su mecanismo, el lugar de su ocurrencia, actividad realizada por quien lo sufre, o el tipo de lesión resultante. Para comprenderlo es necesario de definiciones de tipo general, tales como: ¿Qué es un hecho?, ¿qué significa acto?, ¿qué es vía pública?, etc.

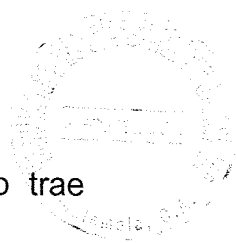
“Acto es la manifestación de la voluntad o de fuerza, hecho o acción de lo acorde con la voluntad humana. Hecho o acción como simple resultado de un movimiento. Instante en que se concreta la acción. Ejecución, realización, frente a proyecto, proposición o intención tan sólo”.<sup>27</sup>

Se piensa que esta definición se relaciona al hecho de tránsito en virtud que este es toda situación en la que, un conductor, por negligencia, impericia o dolo, ocasiona perjuicios ya sea físicos o materiales al patrimonio de otra persona; teniendo el Estado la obligación de tutelar tal patrimonio y la vida, la integridad y seguridad de los habitantes del país; y una de las formas es reformando el numeral uno del Artículo 157 del Código Penal, estableciendo el límite del grado de alcohol en los pilotos.

---

<sup>26</sup> Cerino Pérez, Guadalupe, **Accidentes y lesiones resonados con el consumo de alcohol**, Pág. 8.

<sup>27</sup> Ossorio, **Op. Cit**, Pág. 312.



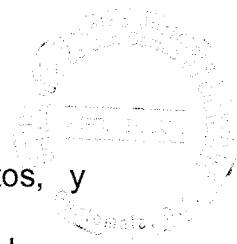
“El hecho es lo mismo que suceso acaecido en la realidad. Si este suceso trae aparejada consecuencias en derecho, porque origina, modifica o extingue una relación jurídica, se denomina hecho jurídico. Importa poco la naturaleza del agente del hecho, ya sea natural (tal como la muerte) o proceda del hombre (como el caso de hechos voluntarios y libres). En cuanto aporte modificación a las relaciones de derecho, no podrá dejar de llamarse jurídico. Cuando el hecho es objeto de una relación jurídica adquiere el carácter de una relación jurídica, pero sin que por ello se confunda el acto y el hecho jurídico. Este último es el lazo vínculo que une al sujeto y al objeto de la relación jurídica, y puede proceder de causas independientes de la voluntad humana, como de un hecho de la naturaleza. El acto jurídico en cambio, siempre resulta de la voluntad de la persona, siendo, pues un concepto incluido en el hecho jurídico. El hecho jurídico será lo mismo que acto humano, cuando la voz hecho, considerada en su noción estricta, indique una acción humana”.<sup>28</sup>

Se puede determinar que de acuerdo a las definiciones anteriormente expuestas es que en el acto, siempre tendrá que haber manifestación de voluntad, mientras que en el hecho puede haberlo o no, puede o no tener consecuencias jurídicas.

El contenido de vía pública es bastante amplio y se puede afirmar que se relaciona con hecho de tránsito porque se puede desprender de lo mismo, que abarca todos aquellos lugares en donde se pueda encontrar el ser humano o vehículos en movimiento a excepción de las aceras o banquetas. El Artículo dos de Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que: “La vía pública se

---

<sup>28</sup> Enciclopedia Salvat, Volumen 10, Pág. 7449.



integra por las carreteras, caminos, calles, y avenidas, calzadas, viaductos, y respectivas áreas de derecho de vía, aceras, puentes, pasarelas; y los ríos y lagos navegables, mar territorial, además vías acuáticas, cuyo destino obvio y natural sea la circulación de las personas y vehículos, y que conforme las normas civiles que rigen la propiedad de los bienes del poder público están destinadas al uso común”.

Asimismo, se define al tránsito como “Toda acción de transitar, ir o pasar de un punto a otro por vías públicas”.<sup>29</sup>

Se puede exponer que hecho de tránsito es toda situación en la que un conductor o un peatón que transitan en la vía pública, por negligencia, impericia o dolo, ocasionan perjuicios ya sean físicos o materiales al patrimonio de otra persona; teniendo el Estado la obligación de tutelar dicho patrimonio y desde luego la vida, la integridad y seguridad de los habitantes del país.

Así también en todo hecho de tránsito siempre existen uno o varios causantes y una o varias víctimas, involucrados. Entendiéndose como víctima a toda aquella persona que resulta lesionada, fallecida o afectada en su patrimonio en un hecho de tránsito, con ocasión del uso de la vía pública, sin haber tenido responsabilidad en el mismo.

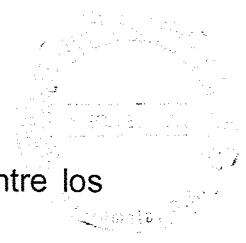
### **3.2. Antecedentes de los hechos de tránsito**

“A partir de la Conferencia de Alma Ata en 1978 se lanza la estrategia, Salud para todos.

---

<sup>29</sup> Matías Rodríguez, Milvia Lissethe, **Principales efectos jurídicos del consumo de drogas**, Pág. 39.





en el año 2000, basada en el enfoque de atención primaria de la salud, y entre los principales problemas de salud de la comunidad se encuentran los accidentes. El objetivo específico del programa global de la Organización Mundial de la Salud para el período de 1990 a 1995, es prevención de los accidentes y el de cooperar con los países en la evaluación de impacto que representan para la salud los hechos de tránsito, promoviendo la utilización de tecnologías de seguridad efectivas y formulando políticas y programas preventivos adecuados, basados en el desarrollo de acciones por parte de la comunidad”.<sup>30</sup>

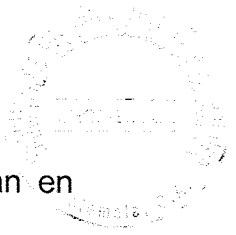
Se piensa que el término hecho, está representado por toda acción material de las personas, sucesos independientes de las mismas, en sentido civil y penal los hechos ofrecen trascendental importancia por cuanto no sólo originan derechos y obligaciones sino responsabilidades de toda índole. Puede decirse que todas las normas de derecho se aplican sobre los hechos, algunas de las características que tipifican lo que se denomina hecho de tránsito son: falta de intencionalidad, consecuencias y rapidez.

Se considera que las denominaciones de algunos hechos de tránsito aluden su mecanismo de antecedente, el lugar de su ocurrencia, actividad realizada por quien lo sufre, o el tipo de lesión resultante.

En Guatemala, los accidentes viales suceden por el problema de ingerir bebidas alcohólicas y conducir, pues es uno de los factores primordiales en la ocurrencia de los

---

<sup>30</sup> Jiménez Sandoval, Jessica Ivonne, **Perfil socio-demográfico de la mortalidad por hechos de tránsito en el área metropolitana**, Pág. 2.



mismos. A pesar de las medidas preventivas que se implementan o se pongan en práctica, estos accidentes continúan produciéndose por falta de regulación alcohólica.

Dentro de los antecedentes esenciales del problema que se plantea se encuentra que se puede enfocar jurídicamente considerando que los efectos del alcohol sobre el organismo humano se conocen bien pero no se encuentra establecido el grado permitido a un conductor, por lo que, se está solucionando con criterios de derecho y pautas jurisdiccionales lo cual retrasa la impartición de justicia.

### **3.3. Conducta humana en los hechos de tránsito**

La concentración de los años de vida saludable en la población es un hecho que merece especial consideración por sus delicadas implicaciones sociales en el contexto laboral y familiar, pues muchas de las personas afectadas de hechos de tránsito desempeñan roles económicos y afectivos de primordial importancia.

Se piensa que la conducta humana que causa los hechos de tránsito o contribuye a que éste se produzca por quien condujere un vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas, se origina de una disminución excesiva de la capacidad y responsabilidad del individuo por factores somáticos o psicológicos, por parte del conductor, responsabilidad de otras personas o la misma víctima, lo cual puede causar la muerte, lesiones leves, graves o gravísimas, lesiones culposas, lesiones específicas, etc.

Se considera que el hecho de tránsito es el flagelo social que mayor afectación produce




al desarrollo económico de una nación, en virtud que la accidentalidad vial de carreteras ha venido en aumento.

### **3.4. Factores influyentes en los hechos de tránsito**

Se realizó una investigación y se determinó que en muchos países, un aspecto demográfico a tener en cuenta es la cantidad de personas que consumen bebidas embriagantes y, Guatemala no escapa de esa realidad, se ve la alta incidencia de los hechos de tránsito por causa de alcohol, por lo que esta realidad demográfica permite suponer un crecimiento del problema de no adoptarse medidas efectivas de prevención, por lo que se plantea la necesidad de reformar el numeral 1 del Artículo 157 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, para establecer el límite del grado de alcohol en la sangre que cause riesgo o peligro a la vida de las personas.

Guatemala es un flujo migratorio del campo hacia la ciudad como consecuencia del escaso desarrollo industrial y de servicios, la orientación preferente hacia la ciudad amenaza con convertirla en un gran conglomerado pero por la falta de desempleo ésta causa desesperación en las personas y los lleva al consumo de bebidas alcohólicas que ya está provocando problemas de alojamiento, sanitarios, educativos y de seguridad ciudadana, entre otros.

También se puede considerar que la capital de Guatemala, está rodeada de ocho de los diecisiete municipios que tiene, los cuales son: Mixco, Chinautla, San José Pinula, Villa



Nueva, San Pedro Ayampuc, Palencia, Santa Catarina Pinula, Villa Canales, San Miguel Petapa; que por las fuentes de empleo se ven en la necesidad de viajar e ingresar a la ciudad diariamente, provocando caos vial lo cual facilita que algunas personas consuman alcohol mientras esperan que se libere el paso vehicular.

### **3.5. Problemas que causan los hechos de tránsito**

Los problemas que se originan para un piloto automovilista que conduce bajo influencia de alcohol a la hora de transitar en la vía pública y ser él parte de un hecho de tránsito son variados. Cabe resaltar que en la sociedad no existe la cultura vial del uso de la pasarela, además en la gran mayoría de las calzadas, calles y avenidas no existe una señalización vial adecuada, lo que hace más peligroso al conductor bajo efecto de bebidas alcohólicas.

La población no está preparada, psicológica, económica, familiar y legalmente, si el destino tiene la desagradable experiencia de sufrir un hecho de tránsito a consecuencia de un conductor bajo efectos de alcohol. Se puede afirmar que en la gran mayoría de los casos la respuesta será que no, y de cierta manera es algo lógico, pues comúnmente la gente no se prepara para lo desagradable, pero la verdad del caso es que en cualquier momento de vida nos podemos ver inmersos en una situación de estas; por lo que, se plantean algunos de los problemas que puede tener una persona al verse involucrado en un hecho de tránsito, siendo los siguientes: familiares, legales, patrimoniales, y psicológicos.




## - Familiares

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 47 afirma que: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia...”

La familia ocupa un papel importante para el engrandecimiento y desarrollo de una nación y es por eso que el Estado debe de velar por la seguridad y protección familiar, solamente con familias bien integradas y donde el Estado cumpla su rol de brindarles seguridad, en los campos del diario vivir se podrá evitar que un miembro conduzca con influencias de alcohol.

Es relevante hace notar que en el campo de la protección familiar, ante las distintas circunstancias que pueden afectar a la familia, los esfuerzos del Estado han sido muy pocos, en virtud que casi no existen actividades que conduzcan a lograr de una forma efectiva, dicho postulado constitucional.

El que un integrante familiar, por conducir bajo influencia alcohólica, se enfrente a un gasto por reparaciones que se le deban de efectuar a otro vehículo, gastos por servicios médicos que se le tienen que pagar a otra persona, o gastos de carácter judicial por un posible proceso penal o civil, puede originar problemas de índole familiar, entre los integrantes de una familia más comúnmente entre los padres, ya que son gastos que muchas veces no se encuentran contemplados en el presupuesto del hogar, lo cual sin duda los obligará a tener que ajustar el presupuesto indicado, sacrificando muchas veces algunas actividades de índole familiar como podría ser los paseos de carácter



recreacional, el poder complacer a sus hijos en algunos gustos propios de su edad, o en ocasiones dejando de cubrir necesidades de primer orden como la educación, la salud etc., lo cual en algún momento puede crear algún grado de desintegración familiar.

- **Legales**

Se considera que hacer referencia a los problemas de tipo legal que podría enfrentar un conductor influenciado por alcohol a la hora de verse involucrado en un hecho de tránsito, se puede decir que pueden ser variados y que todo va a depender del resultado material o físico que el mismo pueda causar en el patrimonio o la integridad física de otra persona, o incluso el propio

Por mandato constitucional es deber fundamental del Estado el garantizar la vida, la integridad física y el patrimonio de una persona. Para que el Estado pueda garantizar los valores ya indicados es sumamente vital e importante que tanto los funcionarios y empleados del sector público tengan presente, que la vida, la integridad física, y patrimonio es un derecho de todo habitante reconocido por la Constitución Política de la República.

Es aquí donde el Estado debe jugar un rol importante desde el punto de vista preventivo, para que cada día existan menos conductores, que bajo efectos de alcohol pongan en peligro la vida o la integridad física de tantos guatemaltecos que transitan en la vía pública, o en el más leve de los casos, afecten la propiedad privada, causando daños de tipo material, porque el Estado debe de ser el facilitador y garante para que



todo guatemalteco pueda disfrutar de su propiedad.

#### - **Patrimoniales**

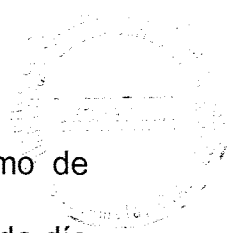
Son variados en cuanto a la cuantía y todos van a depender del daño causado. Se considera que en un hecho de tránsito donde resulten daños materiales y posiblemente personales, la persona que no tuvo culpa en el mismo siempre pretenderá que el causante le pague los daños sufridos.

Empero si en sentencia judicial una persona es declarada responsable del daño causado, deberá de pagar y si no lo hace la acción judicial se encaminará hacia su patrimonio y en un momento dado hacia el patrimonio de otra persona, como en el caso de la responsabilidad solidaria, o herederos.

Según sea el caso la legislación civil es clara al indicar que toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

### **3.6. Importancia del estudio de los hechos de tránsito**

Su importancia es sin duda conducir un vehículo de una forma responsable, para no afectar a nadie sobre todo en aspectos monetarios, físicos, y psicológicos, pues constituye un verdadero desafío, sobre todo en una ciudad en donde la saturación de



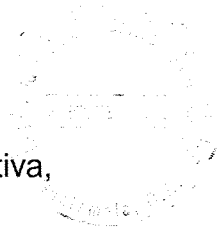
vehículos en calzadas, avenidas, y calles es más que evidente, y el consumo de bebidas alcohólicas socialmente aceptadas así como las prohibidas por la ley cada día avanza más sobre todo en los más jóvenes, lo cual se tiene que prevenir reformando el numeral 1 del Artículo 157 del Código Penal, para establecer el límite del grado de alcohol en la sangre que cause riesgo o peligro a la vida de las personas.

Se piensa que las personas que se ven involucradas en un hecho de tránsito, de un momento a otro le pueden cambiar la vida. Las secuelas pueden ser de carácter permanente, la persona o víctima de un hecho de tránsito, puede no llegar a recuperarse de los efectos traumáticos, en este sentido las víctimas con mayor grado de posibilidad de quedar con esos efectos son los niños, he allí su importancia.

### **3.7. El alcoholismo y su relación con los hechos de tránsito**

Con lo expuesto es notorio que no se establece procedimiento alguno cuando alguien condujere un vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas y es sorprendido flagrantemente, situación que repercute en la sociedad y esto debilita la impartición de justicia dentro del modelo constitucional guatemalteco, la cual no se puede concebir en la actualidad, por lo que se emprende reformar lo regulado en al Artículo 157 numeral 1 del Código Penal, en virtud que es una norma obsoleta, genera tergiversación por no establecer parámetros o criterios para determinar la cantidad de alcohol que una persona puede tener en la sangre y al mismo tiempo poder conducir sin exteriorizar peligro, porque éste problema tiene interés dentro del contexto jurídico social, representado por la sociedad civil, juristas y estudiantes de derecho, en concordancia a





la interpretación de la actual doctrina jurídica para una sociedad democrática, equitativa, plurilingüe, multicultural y contemporánea.

Se concluye que solamente el hecho de que un piloto automovilístico este atrapado en medio del tráfico cotidiano, genera niveles de estrés el cual puede producir: dolor de cabeza, alteración de nervios, falta de concentración, pérdida del sentido del humor, boca seca, tensión y dolor muscular, que sin duda afectará al conductor en sus niveles de tolerancia al conducir, siendo sus repercusiones tremendas, pues baja el nivel de tolerancia y aumenta el estrés, empero esto incide en el trabajo y en las relaciones sociales y familiares, pero esto se duplica en conductores influenciados por alcohol.



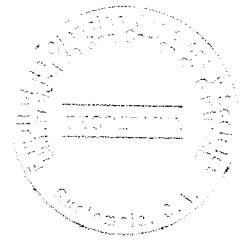
## CAPÍTULO IV



### **4. Consideraciones para legislar ley especial que regule el límite del grado de alcohol al momento de conducir bajo influencia de bebidas alcohólicas**

Se considera que en Guatemala, carece totalmente de políticas preventivas del Estado que traten, en alguna medida de disminuir los hechos de tránsito provocados por pilotos que conducen bajo efectos de alcohol y que provocan grandes cantidades de pérdidas humanas, materiales y económicas en la sociedad guatemalteca, lo cual hace necesario que las instituciones tanto privadas como estatales desarrollen campañas preventivas en materia de tránsito para comprender de mejor manera la dimensión del problema que intitula la tesis. El Estado debe crear políticas protectoras en materia de tránsito, para pilotos que perturben la tranquilidad social al conducir bajo los efectos de alcohol.

Es deber del Estado garantizar la vida, la seguridad, y el bienestar de los guatemaltecos y tomando en cuenta que los hechos de tránsito en donde interviene el alcohol día con día va en aumento, éste tiene la obligación de tomar urgentes medidas creando programas de carácter preventivo de forma permanente, para tratar que tales hechos disminuyan, y una propuesta es plantear al Congreso de la República de Guatemala, para que mediante decreto de ley reforme el numeral 1 del Artículo 157 del Código Penal, estableciendo el límite del grado de alcohol en la sangre que cause riesgo o peligro a la vida de las personas.



#### 4.1. El alcoholismo

Sin embargo a nivel internacional, Guatemala no escapa a esta realidad; señala la Organización Mundial de la Salud, que el 50% de la morbi-mortalidad vinculada a hechos de tránsito está asociada al consumo de alcohol. Sostiene que un conductor que bebe antes de manejar, tiene 17 veces más riesgo de tener un choque fatal”.<sup>31</sup>

Según el Diccionario de la Real Academia Española, alcohol es desde un punto de vista químico, aquel compuesto orgánico que contiene el grupo hidroxilo unido a un radical alifático o a alguno de sus derivados.

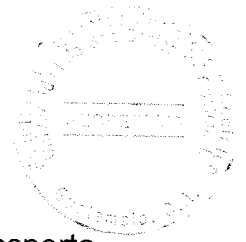
“El término alcohol se designa al etanol o alcohol etílico,  $\text{CH}_3\text{CH}_2\text{OH}$ , segundo de los alcoholes de la serie alifática o de cadena lineal. La palabra procede del árabe, formada por el artículo al y gochl o kohl con que se designa un polvo cosmético de antimonio y galena o negro de humo usado por las mujeres para pintarse los párpados”.<sup>32</sup>

“El alcohol es una sustancia depresiva que disminuye el funcionamiento del sistema nervioso. Éste comienza a afectar al cuerpo rápidamente. El alcohol entra al torrente sanguíneo desde:

---

<sup>31</sup> [www.consumo\\_alcohol\\_accidentes\\_transito.com.gt/gob](http://www.consumo_alcohol_accidentes_transito.com.gt/gob) (Consultado, 13 de septiembre de 2015)

<sup>32</sup> *Ibid*, Pág. 57.



- 1) El estómago, en donde se absorbe una cantidad pequeña.
- 2) El intestino delgado, donde se absorbe la mayoría del alcohol. La sangre transporta el alcohol a todo el cuerpo”.<sup>33</sup>

Lo expuesto se refiere a que los efectos perniciosos del alcohol en la conducción repercuten en la disminución de los reflejos, la falsa percepción de las distancias y de la velocidad, la atención dividida, el incremento de los tiempos de reacción y la somnolencia.

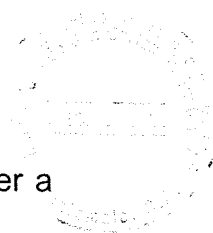
“El alcoholismo es una delicada afección que la Organización Mundial de la Salud (OMS), la considera una enfermedad, habiendo definido al alcoholismo como un estado psíquico y generalmente también físico, resultante de la ingestión del alcohol, caracterizado por respuestas del comportamiento y otras que siempre incluyen la compulsión de beber alcohol de manera continua o periódica para experimentar sus efectos psíquicos y algunas veces para evitar el malestar de la abstinencia, puede haber tolerancia aunque ésta podría no estar presente. Dentro de la clasificación internacional de enfermedades adoptada en la vigésima Asamblea de la Organización Mundial de la Salud, el alcoholismo está ubicado en el puesto número nueve”.<sup>34</sup>

Se considera que el consumo de alcohol se encuentra cada día más enraizado en sectores jóvenes de la sociedad, Guatemala es uno de los países con más serios problemas debido al alcoholismo, ya que es notoria la cantidad de accidentes de

---

<sup>33</sup> [www.monografias.trabajo/alcohol.com](http://www.monografias.trabajo/alcohol.com) (Consultado: 23 de septiembre de 2015)

<sup>34</sup> <http://www.oms.alcohol.ar/General/Trabajos>. (Consultado: 28 de septiembre de 2015)



tránsito que han sucedido bajo los efectos del alcohol. Se ha vuelto cotidiano el ver a jóvenes inclusive en centros educativos ingerir bebidas alcohólicas, en distintos lugares públicos en el caso de los menores de edad muchas veces escapa del control de los padres el que un hijo esté ingiriendo bebidas alcohólicas socialmente aceptadas o prohibidas por la ley, ya que estas son enfermedades progresivas que muchas veces se manifiestan en forma tardía, dependiendo de la constitución física de cada persona.

“La Organización Mundial de la Salud, refiere que alcohol, es el componente de las bebidas embriagantes, el consumo permitido y socialmente aceptado lo convierte en una sustancia de abuso utilizada en la mayor parte de las culturas y épocas así como el tóxico universalmente más ingerido, lo cual origina una problemática que, en el caso de abuso en su consumo trasciende a lo social, sanitario, laboral y familiar”.<sup>35</sup>

Los efectos del alcohol son directamente proporcionales a su concentración en sangre: a mayor concentración mayor deterioro. El cuerpo se libera del alcohol sólo mediante la oxidación de éste, y la oxidación no se puede apresurar. Este proceso se realiza a un ritmo constante, que no se acelera con remedios caseros, si no con el transcurso del tiempo. Nadie puede beber alcohol y conducir de forma segura al mismo tiempo.

Se investigó que el alcoholismo es una de las adicciones más difundidas a nivel mundial y constituye un grave problema individual, familiar y social. En la esfera socio-cultural el alcoholismo produce:

---

<sup>35</sup> Cuellas, Antonio, **Documentos farmacología del alcohol y sus interacciones**, Pág. 3.



- a. Ruptura de las relaciones amistosas anteriores y poca duración de las nuevas.
- b. Disgregación de la familia, con sus principales consecuencias: alteraciones en el crecimiento físico y psíquico de los hijos.
- c. Aumento de los accidentes de tránsito, laborales y domésticos.
- d. Pérdida del empleo, disminución de la productividad por ausentismo y disminución de la capacidad laboral.

#### **4.1.1. El alcohol etílico**

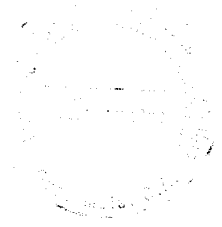
El alcohol etílico se utiliza como sustancia para la fabricación de bebidas fermentadas y destiladas. Existen diferentes clasificaciones en lo que respecta al alcohol, pero la más común la clasifica en dos: a) El alcohol metílico, alcohol de madera para uso industrial b) El alcohol etílico o etanol, utilizado para uso humano.

“En un principio, el término alcohol se empleaba para referirse a cualquier tipo de polvo fino, aunque más tarde los alquimistas de la Europa medieval lo utilizaron para las esencias obtenidas por destilación, estableciendo así su acepción actual.

Químicamente el alcohol se puede definir, como cualquier compuesto derivado de un hidrocarburo, por sustitución de uno o varios átomos de hidrógeno por grupos OH.”<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> *Ibíd*, Pág. 5.



#### **4.1.2. Clasificación de las bebidas alcohólicas**

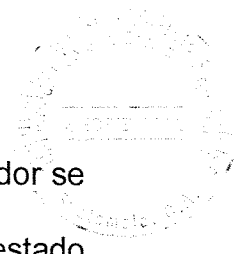
Las bebidas alcohólicas se clasifican en: Alcohol etílico (bebidas espirituosas), fermentadas, vinos, cervezas, champagne y sidra. Las bebidas destiladas se clasifican en: Aguardiente, ron, alcoholes, coñac, whisky y vodka.

Entre las bebidas alcohólicas más conocidas y utilizadas en nuestra sociedad se encuentran: El vino, este generalmente es el resultado de la fermentación del jugo de uva, aunque también es posible obtenerlo de otras frutas el porcentaje aproximado de alcohol que contiene es entre el 12% y 15%. La cerveza, se produce con cereales o productos que contienen almidón. Se obtiene con ayuda de levadura y malta; su proceso es por fermentación y el porcentaje aproximado de alcohol que posee es del cuatro al seis por ciento. El alcohol, este se fabrica por medio de un proceso de destilación de los fermentos, este condensado no posee ninguna clase de vitaminas, pues es producto solo de agua, alcohol y materias aromáticas, según lo que originalmente se haya usado para la fermentación. Entre los licores que contienen alcohol están el whisky, brandy, ron, y otros; el porcentaje aproximado de alcohol que éstos poseen es de 45%.

#### **4.2. Efectos del alcohol al conducir**

Se ha descubierto que el primer efecto del alcohol es deprimir las funciones inhibitorias del cerebro, ya que contrariamente a lo que se cree el alcohol no es un estimulante sino un depresor del sistema nervioso. El segundo es inhibir las funciones intelectuales, las





sensoriales y los reflejos; y por último, las motoras. Por eso, inicialmente, el bebedor se siente liberado, espontáneo y alegre pero al aumentar el consumo pasa a un estado depresivo. Luego de haber bebido, se altera la coordinación muscular y disminuye la potencia sexual.

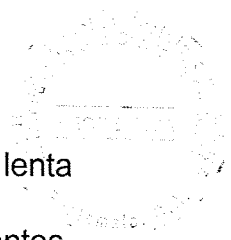
“Los efectos del alcohol son progresivos a partir de cero punto tres gramos y la alcoholemia alcanza su tasa máxima una hora después de la toma de la última copa, para decrecer enseguida gradualmente a razón de cero punto dos gramos aproximadamente por hora, a medida que el organismo va eliminando el alcohol. Se llama alcoholemia; a la presencia de alcohol en la sangre, y tasa de alcoholemia el número de gramos de alcohol contenidos en un litro de sangre”.<sup>37</sup>

La ingestión de alcohol antes de conducir, es una de las causas de muertos y heridos en hechos de tránsito. El alcohol produce un retardo en las reacciones y sueño cuando la concentración es suave. Cuando la intoxicación es mayor, lleva al conductor a realizar maniobras y reacciones peligrosas, o bien perder totalmente el control del vehículo.

Cuando alguien bebe poco, hay cambios que se dan en menor grado, pero que siguen presentes, por lo que el individuo carece de las condiciones óptimas para desempeñarse bien en la conducción de un vehículo. No obstante, sí es factible que a la hora de beber el individuo reúna una serie de factores que influyen en su grado de

---

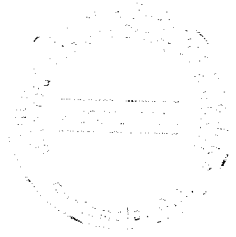
<sup>37</sup> Molina Guerra, Andrea Cecilia, **Niveles de alcohol en sangre detectados con mayor frecuencia en conductores**, Pág. 55.



absorción del alcohol, es decir, tendrá una sintomatología más rápida o más lenta dependiendo de su peso, contextura, sexo, edad, ingesta previa de alimentos, cansancio, combinación con ciertos medicamentos o drogas, y presencia de enfermedades.

Se ha establecido que los efectos del alcohol más destacables en la conducción son los siguientes:

- Disminuyen los reflejos
- Sensación de excitación y sobre valoración de las propias capacidades
- Aumenta el tiempo necesario para reaccionar ante un peligro inesperado. Disminuye por tanto, la capacidad para calcular distancias y velocidades.
- Disminuye la agudeza visual y aumenta la sensibilidad al deslumbramiento
- Se pierde el autocontrol: el sujeto se vuelve agresivo e irritable.
- Los movimientos se vuelven torpes, dando lugar a frenazos, zigzaguo y volantazos.
- Se presentan problemas de equilibrio y alteraciones en el oído y en el habla: disminuye la agudeza auditiva y se traba la lengua.
- Aumenta la resistencia al dolor por el efecto sedante que tiene el alcohol.
- Se producen alteraciones respiratorias.
- Falla la memoria y la capacidad de orientación.
- Produce somnolencia.
- Trauma: Este se ha definido como el daño a la integridad física de una persona, de origen diverso o sea energía mecánica, eléctrica, térmica, química u otra.



### **4.3. El alcoholímetro**

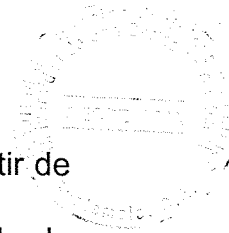
“Alcoholímetro; es un aparato que sirve para comprobar, mediante el aire expirado, el grado de impregnación alcohólica, o lo que es lo mismo, la cantidad de alcohol que hay en un litro de sangre, mediante las pruebas para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol”.

Se ha determinado que la tasa de alcohol en sangre guarda una relación constante con la del aire expirado de los pulmones. De ahí el fundamento de alcoholímetro, también llamado espirometría, que mide la concentración de alcohol en el aire espirado, que es siempre proporcional a la concentración de alcohol en la sangre.

Sin embargo el control de alcoholemia o test de alcoholemia mide la concentración de alcohol en sangre. “Se obtiene por medio de un porcentaje de la masa, la masa por el volumen o una combinación. Por ejemplo, un nivel de 0,2 de alcohol en sangre significa 0,2 g de alcohol por cada 100 ml de sangre. Al medirse por el alcohol detectado en el aire espirado, la unidad utilizada es la de miligramos por litro de aire, que en la práctica usual se convierte de manera convencional en gramos por litro de sangre”.

#### **4.3.1. Regulación legal de la prueba de alcoholímetro**

Se averiguó que por Acuerdo Gubernativo Número 67-98 de fecha 11 de febrero de 1998, mediante el cual el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, delegó la competencia en materia de tránsito a la Municipalidad



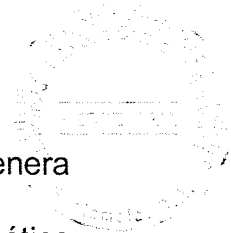
de la ciudad de Guatemala, dentro de su respectiva jurisdicción. Por lo que, a partir de esa fecha es la Policía Municipal de Tránsito (PMT) de la ciudad de Guatemala, la encargada del ordenamiento y administración en cuanto al tránsito se refiere, pero hasta allí nada más pues no regula respecto lo concerniente a alcoholímetro, tampoco se encontró en otras leyes de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula en el Artículo dos, Deberes del Estado: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes la vida,...., la justicia, la seguridad...”. Se piensa que éste puede ser una norma para la aplicación y uso del alcoholímetro.

Se considera que los efectos del alcohol sobre el organismo humano no se encuentra establecido el grado permitido a un conductor, por lo que actualmente se está solucionando con criterios de derecho y pautas jurisdiccionales, los cuales no son acordes para una mejor impartición de justicia, por lo que se plantea una serie de cambios dirigidos a reformar su base legal y determinar la garantía o violación a preceptos constitucionales.

**4.4. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.**

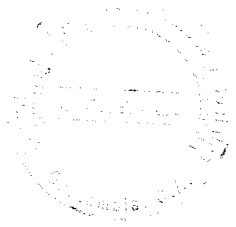
El Código Penal, no establece parámetros o criterios para determinar la cantidad de alcohol que una persona puede tener en la sangre y al mismo tiempo poder conducir sin exteriorizar peligro, sino únicamente regula en el Artículo 157 numeral 1 del Código Penal; sanción con multa a quien condujere un vehículo bajo influencia de bebidas



alcohólicas, lo cual demuestra que es una norma obsoleta, porque genera tergiversación que impacta en todos los estratos sociales, en virtud que la problemática que intitula la tesis sigue sin ser resuelta y quienes de forma supletoria aplican su contenido, aplicación y práctica, responden emitiendo resoluciones tergiversas, por lo que, debe encontrarse como se plantee solución al asunto para cumplir los principios de igualdad, justicia, paz social y derechos humanos.

El problema que representa la no tipificación de un procedimiento en la actual legislación penal, específicamente en el Artículo 157 numeral uno del Código Penal, al no regular el límite y trámite que se debe seguir para determinar el grado máximo de alcohol que un conductor de un vehículo puede tener en la sangre al momento de conducir, vulnera la tutela que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza en la protección de derechos y garantías constitucionales, lo que hace necesario hacer la reforma planteada.

Lo expuesto puede brindar resultados positivos en la lucha preventiva del Estado y se mantenga un proceso penal adecuado, determinando el amparo y protección de la efectividad del sistema penal de justicia, tanto para los infractores como de la ciudadanía, pues puede carecer de credibilidad si no se imparte una correcta justicia, en virtud que este problema ha impactado y ha alarmado al mundo, pero de forma negativa al aumentar cada día los hechos de tránsito por causa del alcohol.



#### 4.5. Leyes aplicables a los hechos de tránsito.

El Artículo tres de la Constitución Política de la República Guatemala, establece que: “Es deber fundamental del Estado de Guatemala el garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.


- Quiere decir que el Estado es quien debe crear las ordenanzas adecuadas a efecto de garantizar un desarrollo de vida en un ambiente sano.

El Artículo 278 del Código Penal al referirse al daño lo define de la siguiente manera: “Daño. Quien de propósito, destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier otro modo deteriorare, parcial o totalmente, un bien de ajena pertenencia, será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de doscientos a mil quetzales”.

- Esto es aplicable a personas malintencionadas que buscan únicamente destruir el patrimonio total o parcial de los demás.

El Artículo 127 del Código Penal (Homicidio culposo). Establece que: Al autor de homicidio culposo se le sancionará con prisión de dos a cinco años. Cuando el hecho causare además, lesiones a otras personas o resultare la muerte de varias, la sanción será de tres a ocho años de prisión.

Si el delito culposo fuere cometido al manejar vehículo en estado de ebriedad o bajo



efectos de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental, volitiva o física, se impondrá al responsable el doble de la pena que le corresponde en caso de no existir estas circunstancias.

Si el hecho se causare por pilotos de transporte colectivo, la pena respectiva se aumentara en una tercera parte.

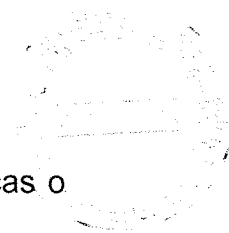
- La observancia de la ley es clara y delimita de forma clara la aplicación de la normativa penal vigente en aquellos casos libres de dolo o intención de causar un daño.

-

Concerniente a las lesiones el Artículo 144 del Código Penal lo define así: Comete delito de lesiones quien, sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo o la mente.

- Referente únicamente a las partes del cuerpo en las que aun siendo lastimadas, no imposibilitan al sujeto pasivo de la acción penal a continuar con su rutina, siempre y cuando no sobrepasen los parámetros regulados en la ley.

El Artículo 157 del Código Penal. (Responsabilidad de conductores) preceptúa: "Será sancionado con multa de cincuenta a un mil quetzales y privación de licencia de conducir de tres meses a tres años:

- 
- 1) Quien condujere un vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, fármacos, drogas toxicas, o estupefacientes;
  - 2) Quien condujere un vehículo de motor con temeridad o impericia manifiesta o en forma imprudente o negligencia, poniendo en riesgo o peligro la vida de las personas, su integridad o sus bienes, o causando intranquilidad o zozobra públicas.

En caso de reincidencia, las sanciones de este artículo se duplicarán. Si como consecuencia de la conducta irregular resultare lesión o daño, cualquiera que sea su gravedad, los tribunales aplicaran únicamente la infracción penal más gravemente sancionada”.

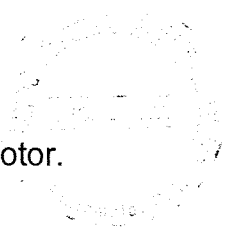
- Punto principal de esta investigación, crear una ley que reforme el numeral uno a efecto de regular el consumo del alcohol, de esa forma educando a la sociedad guatemalteca y evitar sanciones onerosas, teniendo un mejor control y definición de lo que es la moderación y el exceso en la ingesta de alcohol.

El Artículo 158 del Código Penal. (Responsabilidad de otras personas) establece: “Serán sancionados con multa de 25 a 500 quetzales y prisión de dos a seis meses quienes pusieren en grave e inminente riesgo o peligro la circulación de vehículos...”

- Este precepto partiría desde el momento en que son emitidas las licencias de



conducir, verificando quien tiene la capacidad de conducir un vehiculo automotor.



La Ley de tránsito, Decreto número 132-96 del Congreso de la República contiene disposiciones especiales, que son presunciones, si se prueba que el conductor incurrió en alguna falta señalada en dicha ley, se da por probado que actuó con culpa y por lo tanto deberá pagar los daños ocasionados. Estas presunciones son:

- a) Cuando el conductor se encuentre ebrio o bajo efectos de drogas estupefacientes o similares que limiten sus capacidades volitivas, físicas o mentales.
  - b) Cuando se conduzca un vehículo cuyos documentos de identificación no porte el conductor o bien carezca de placa de circulación el vehículo.
  - c) Cuando se haya producido lesiones a personas o daños a vehículos con ocasión del tránsito, y por último este mismo cuerpo legal establece una sanción de tipo administrativo para aquellos pilotos que son amonestados administrativamente cinco veces o multado administrativamente tres veces por infracciones cometidas contra las leyes de tránsito durante un mismo año calendario, contado a partir de la fecha de la primera infracción. La sanción administrativa es suspensión de licencia y se fijará de uno a seis meses.
- Las normas jurídicas civiles que regulan la responsabilidad extra-contractual de carácter civil, establecen que: por regla general todo daño proveniente de dolo o

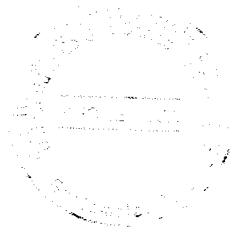
culpa ajena debe de ser indemnizado; por principio todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe de ser reparado por ésta.

El Artículo 1645 del Código Civil, establece: “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima”.

- Se analiza que en la mayoría de los casos los accidentes suelen suceder por responsabilidad de quienes transitan por las vías públicas, sean peatones o conductores. Es importante tener presente que en un hecho de tránsito no solo se puede demandar o reclamar quienes sean víctimas si no también los que resulten afectados en sus intereses. Podrán solicitar la indemnización correspondiente los familiares de una persona que hubiese fallecido en un accidente de tránsito.

El Artículo 1651 del Código Civil (Medios de transporte) transcribe: “Las empresas o el dueño de cualquier medio de transporte, serán solidariamente responsables con los autores y cómplices de los daños o perjuicios que causaren las personas encargadas de los vehículos, aun cuando la persona que lo cause, no sea empleada de dicha empresa o el dueño del medio de transporte, siempre que el encargado de los vehículos se los haya encomendado, aunque fuere de manera transitoria”.

- El ordenamiento civil vigente no dirime de culpa a quien tiene responsabilidad ya



sea esta; directa o indirecta.

El Artículo 12 de la Ley de Tránsito, establece que las personas tienen prioridad ante los vehículos para circular en las vías públicas siempre que se utilicen los espacios adecuados para ello, en todo accidente de tránsito en donde se produzcan daños los participantes están obligados a detener la marcha del vehículo, y por ningún motivo abandonar el lugar.

El Reglamento de Tránsito, Acuerdo gubernativo número 273-98, en el Artículo 95 regula de una forma específica cual debe de ser el comportamiento de un conductor cuando no resulte lesionado en un hecho de tránsito donde se producen lesiones a un peatón o a otro piloto, o donde simplemente solo se registren daños materiales, de la siguiente manera:

- a) Detenerse y encender las luces de emergencia para que no se cause un nuevo problema para la circulación.
- b) Tomar las medidas necesarias mediante la señalización de emergencia (triángulos reflectivos) para evitar que ocurra otro accidente. Estos deberán colocarse en un lugar que permita a otros usuarios de la vía, reconocer el accidente y continuar su marcha con la debida precaución y.
- c) Los conductores de los vehículos implicados en un accidente de tránsito tendrán, la obligación, en la medida de lo posible y si su salud lo permite, de retirar los residuos,



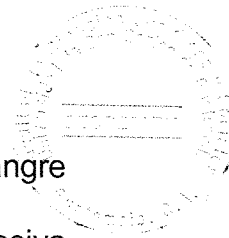
las partes o cualquier otro material que se hubiere esparcido en la vía pública debido al accidente.

- Se considera que es importante hacer notar que, de acuerdo a la legislación expuesta, el hecho que un piloto conduzca un vehículo bajo los efectos de alcohol, a pesar que el Código Penal lo tipifica como delito, en Guatemala, la gran mayoría de casos, solamente se le sanciona como una falta y en un momento dado el Estado podría implementar algún procedimiento administrativo con el único fin de suspenderle la licencia de conducir por un determinado tiempo, situación que muy ocasionalmente se ve en las sentencias que emiten los jueces.

#### **4.6. Derecho comparado**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida y su respeto desde el momento de la concepción; el derecho a la integridad física, psíquica y moral; en cuanto a la suspensión de garantías constitucionales, declara que la suspensión de los derechos no autoriza la suspensión del derecho a la vida.

“En Argentina, salvo para los conductores de camiones o conductores profesionales (donde el límite legal es cero), o para los motociclistas (0,2), la ley establece un valor de 0,5 gramos por litro de sangre como máximo permitido de alcohol para conducir vehículos, valor que se alcanza aproximadamente con dos copas de vino. Al respecto cabe destacar que el valor estipulado por la ley está muy por encima de aquel que los



especialistas reconocen como inocuo; es decir 0,5 gramos de alcohol en sangre disminuyen la velocidad de las reacciones reflejas y provocan una pérdida progresiva de las percepciones visuales laterales”.

“En Navarra, España, partiendo de la regulación restrictiva del consumo del alcohol y la conducción de vehículos, se ha procedido a establecer un importante cuerpo represivo, recientemente endurecido con la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre 2003, de aquellas conductas que transgredan la norma, sancionándose penalmente la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, así: No podrán circular por las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial los conductores de vehículos ni los conductores de bicicletas con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro. Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al transporte escolar y de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencia o transportes especiales, los conductores no podrán hacerlo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro. Los conductores de cualquier vehículo no podrán superar la tasa de alcohol en sangre de 0,3 gramos por litro ni de alcohol en aire espirado de 0,15 miligramos por litro durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir”.

Así mismo “El Informe mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el



tránsito, publicado por primera vez en 2004 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial, definió las mejoras en la gestión de la seguridad vial y las medidas específicas que han llevado a notables disminuciones de las defunciones y los traumatismos causados por accidentes de tránsito en aquellos países industrializados que promueven la seguridad vial. El informe mostró que establecer el límite del grado de alcohol en la sangre que cause riesgo o peligro a la vida de las personas ha permitido salvar miles de vidas. La adopción de límites de velocidad, la infraestructura vial más segura, el control de la alcoholemia y las mejoras en la seguridad de los vehículos son medidas que ya han sido puestas a prueba y cuya eficacia ha sido comprobada en repetidas ocasiones.

La comunidad internacional ahora asume el liderazgo y promueve buenas prácticas en la gestión de la seguridad vial, así como la adopción de las intervenciones mencionadas en otros países, los cuales deberán adaptarlas a sus entornos particulares. Con el fin de acelerar esas actividades, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 14 de abril de 2004 una resolución en la que se insta a dedicar mayor atención y más recursos para hacer frente a la crisis mundial de seguridad vial".<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Alianza Mundial para la Seguridad Vial. **Beber y conducir: Manual de seguridad vial para decisores y profesionales.** Pág 8.



Se muestra que; países desarrollados, permiten la ingesta de alcohol en cantidades moderadas, prohibiendo rotundamente el exceso en el consumo; con ello evitando sanciones innecesarias; pero al momento de sobrepasar el límite establecido la sanción va mas allá de una multa que consiste en una perdida pecuniaria; puede llegar al encarcelamiento; restringiendo la libertad de forma restrictiva hasta que el individuo que violenta la ley se reinserta a la sociedad, por ejemplo en varios países europeos, como: Austria cero punto cinco grados (0.5 g/l), España 0.5 g/l cero punto cinco grados, Reino Unido cero punto ocho grados (0.8 g/l), Italia cero punto ocho grados (0.8 g/l) y Suecia cero punto dos grados (0.2 g/l).

El Índice máximo de alcoholemia permitido. Gramos de alcohol por litro de sangre. La Unión Europea apoya las campañas nacionales en contra del consumo de bebidas alcohólicas cuando se va a conducir, en las que se anima a los conductores a no probar el alcohol.”<sup>39</sup>

Se piensa que el Estado de Guatemala, no ha podido garantizar la vida a los guatemaltecos incumpliendo con el derecho comparado, ya que a diario mueren personas víctimas de pilotos influenciados por alcohol y en la mayoría de los casos no hay castigo para los responsables.

Cuando el Estado no implementa acciones preventivas que traten de reducir la cantidad de personas que resultan con algún tipo de lesión o mueren víctimas de un hecho de tránsito por quienes condujeran influenciados de alcohol, viola la convención Americana

---

<sup>39</sup> Molina Guerra, *Op. Cit*, Pág. 46 y 47.



sobre derechos humanos, y la Carta Magna.

En síntesis Guatemala, requiere con urgencia medidas específicas apropiadas de los consejos de organismos internacionales y uno de ellos puede ser la propuesta de esta tesis.

#### **4.7. Propuesta de ley.**

Se delibera que hacer una propuesta, es presentar a alguien para un puesto o cargo, las articulaciones, las razones y objeciones de un asunto.

Se analiza que para las políticas y actividades de contrarrestar la influencia de bebidas alcohólicas en conductores, ellos deberían concientizar y considerar las siguientes:

- El respeto por la dignidad humana y bienestar de los peatones que deberá reflejarse en toda la legislación nacional, actividades, proyectos y programas.
- Un análisis de control de actividades es necesario para entender las causas y las consecuencias de la mala actitud que causa el alcohol.
- La discriminación de género, predispone a mujeres y niños a situaciones de vulnerabilidad ante conductores ebrios abusivos.

Como propuesta se considera que es necesario legislar ley especial que regule el límite





del grado de alcohol al momento de conducir bajo influencia de bebidas alcohólicas, tomando en cuenta que las áreas generales de una propuesta, los puntos o necesidad a saber, son:

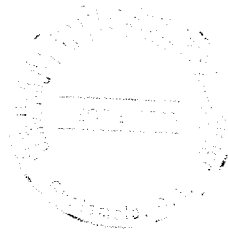
- Legislación adecuada y respuesta tanto a los peatones como a la ciudadanía.
- Mejorar las capacidades de control e incrementar la cooperación regional.
- Mejorar la administración de supervisión e inspección a los transportes.
- Mejorar la documentación personal para conductores, incluyendo documentos de viaje y documentos para uso interno.
- Limitar las posibilidades para el empleo legal de conductores ebrios.
- Asegurar normas coherentes y facilitar la toma de decisiones de pilotos.

Se concluye que es importante abrir canales de pilotos legales, ordenados y controlados, para relajar algunas presiones sobre los peatones, así como aquellas consideraciones que le son directas complementarias con miras a obtener la más racional producción y el más alto grado de justicia social reflejado en el siguiente proyecto de ley.

“Proyecto de ley; es el nombre de la propuesta de ley. Se diferencia así de la proposición de la ley (v.), que surge del propio Parlamento.”<sup>40</sup> Lo que conlleva a la necesidad de tomar acciones como la propuesta planteada en esta tesis.

---

<sup>40</sup> Ossorio, Manuel, *Op. Cit*, Pág. 791.



#### 4.7.1. Proyecto de Ley.

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NÚMERO...

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado debe garantizarle a los habitantes de la república la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

#### CONSIDERANDO:

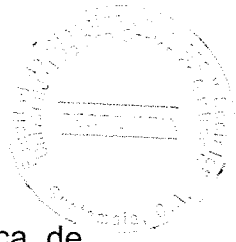
Que las limitaciones e impedimentos para impartir justicia sobre quien condujere un vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas, no pueden estar sujetas a la lógica de leyes supletorias, en virtud que es obligación nacional e internacional del Estado en orden a que para ciertos hechos punibles se establezca parámetros para determinar la cantidad de alcohol que una persona puede tener en la sangre y al mismo tiempo poder conducir sin exteriorizar peligro para que no quede exento de castigo.

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República, corresponde al Congreso de la República decretar, reformar y derogar las leyes.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala;



DECRETA:

La siguiente reforma al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.

ARTÍCULO 1. Se reforma el numeral 1 del Artículo 157 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, el cual queda así:

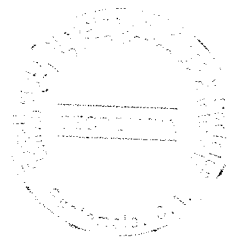
“1º Quien condujere un vehículo de motor bajo influencia de fármacos, drogas tóxicas o estupefacientes y bebidas alcohólicas o fermentadas en un porcentaje superior del cero punto dos grados de alcohol por litro de sangre (0.2 g/l) al conducir vehículos”.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto entra en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los... días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_

f) Presidente del Congreso

f) Secretario




## CONCLUSIÓN DISCURSIVA



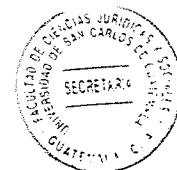
Los índices de hechos de tránsito por el consumo del alcohol, según datos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en la ciudad capital de Guatemala son altos. Estos accidentes provocan daños materiales y peor aún humanos, causando en muchos casos la muerte de las personas involucradas. Las causas de tales accidentes se deben a varios factores que van desde la simple distracción hasta el consumo de alcohol. Frecuentemente se tienen noticias de algún accidente cuyo conductor había estado bebiendo minutos u horas antes; por esta razón, resulta importante la determinación de los niveles de alcohol en sangre con fines legales, civiles o penales, legislando ley especial que regule el límite del grado de alcohol al momento de conducir bajo influencia de bebidas alcohólicas.

El alcohol es un degenerativo muy comúnmente utilizado actualmente en la sociedad, para el efecto de producir placer, o provocar un cambio de estado de ánimo por otro; la ingesta moderada puede no tener aparejado un resultado dañino, pero el abuso a las bebidas alcohólicas, y la mala combinación de estas con el volante de un vehículo por ejemplo vehículo automotor (que va desde un vehículo liviano hasta uno de carga pesada). Motocicletas (de dos, tres y cuatro ruedas); que en la sociedad guatemalteca son los más comunes producen resultados desastrosos ya que al día de hoy un 45 por ciento de los conductores que se encuentra bajo efectos del alcohol, conducen sus naves con temeridad, impericia y negligencia; y se ve reflejado en las altas horas de la noche donde el tráfico vehicular casi desaparece provocando que estas personas conduzcan a altas velocidades y lesionando o en casos hasta causando la muerte de



personas particulares que viajan por las diferentes carreteras del país de forma prudente, sin esperar de ninguna forma un resultado lamentable.

El consumo de alcohol en nuestro país no es prohibido, por lo tanto es legal su consumo moderado; es por ello que es necesaria una reforma en el ordenamiento sustantivo penal vigente a efecto de regular la cantidad exacta de grados de alcohol en la sangre y así prevenir de forma sana, educada y legal el consumo excesivo en su ingesta diaria y/o prolongada.



## BIBLIOGRAFÍA

- Alianza Mundial para la Seguridad Vial. **Beber y conducir: Manual de seguridad vial para decisores y profesionales**. Washington D.C.: Ed. Global Road Safety Partnership, 2010.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina: Ed. Heliasta, (s.f.)
- CERINO PÉREZ, Guadalupe. **Accidentes y lesiones resonados con el consumo de alcohol**. México: Ed. Universidad Autónoma de Nuevo León, 2004.
- CUELLAS, Antonio. **Documentos farmacología del alcohol y sus interacciones**. España: Ed. Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Químicas Forenses, Unidad de Toxicología y Seguridad Químicas, Universidad Miguel Hernández, (s.f.)
- GIL PÉREZ, Rosario y Carlos Paiz Xulá. **Introducción a la sociología**. 6ª. ed. Guatemala. Ed. Litografía Orión, 2001.
- <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/03/derecho.html> (Consultado: 15 de julio de 2015)
- <http://www.mpd.gov.ar/General/Trabajos>. (Consultado: 29 de agosto de 2015)
- <http://www.oms.alcohol.ar/General/Trabajos>. (Consultado: 28 de septiembre de 2015)
- JIMÉNEZ SANDOVAL, Jessica Ivonne. **Perfil socio-demográfico de la mortalidad por hechos de tránsito en el área metropolitana**. Guatemala: (s. e.), 2006.
- LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Curso de derecho penal parte general**. Guatemala: Ed. Litografía MR, 2013.
- LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho**. Vol. I. 2a. ed.; Guatemala: Ed. Lovi, 1999.
- MATÍAS RODRÍGUEZ, Milvia Lissethe. **Principales efectos jurídicos del consumo de drogas**. (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).
- MANZINI, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal**. Argentina: Ed. Ediciones Jurídicas Europa-América, 1954.
- MOLINA GUERRA, Andrea Cecilia. **Niveles de alcohol en sangre detectados con mayor frecuencia en conductores**. Guatemala: (s. e.) 2004.
- MORENTE ACETÚN, Carlos Hugo. **Necesidad de crear órganos jurisdiccionales con competencia agraria**. Guatemala: Ed. Impresos Joma, 2014.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, 28ª ed. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Guatemala. **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala**. Guatemala: Ed. Superiores, S. A. 2011.

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Tomo I 2ª. ed. Ed. Vile, Guatemala, 1999.

PECES BARBA, Gregorio. **Derechos fundamentales**. Madrid, España: Ed. Eudema, 1988.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal**. Tomo IV, Ediciones Nauta S.A. Barcelona 1959.

SALVAT, Enciclopedia. Volumen 10. (s.l.i.) (s.e.) (s.f.)

VILLEGAS, Héctor. **Derecho financiero y tributario**. 6ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalma, 1997.

[www.consumo\\_alcohol\\_accidentes\\_transito.com.gt/gob](http://www.consumo_alcohol_accidentes_transito.com.gt/gob) (Consultado: 13 de septiembre de 2015)

[www.monografias.trabajo/alcohol.com](http://www.monografias.trabajo/alcohol.com) (Consultado: 23 de septiembre de 2015)

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. 1ª ed. Argentina: Ed. Ediar, 2009.

## LEGISLACIÓN

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de Derechos Humanos**. Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de Diciembre 1948.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**. San José, Costa Rica, 1969.

**Código Penal**. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código de Salud**. Decreto número 90-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997.





**Código Civil.** Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

**Código Procesal Civil.** Decreto Ley 107, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley de Tránsito.** Decreto número 132-96, Congreso de la República de Guatemala, 1997.

**Reglamento de Tránsito.** Acuerdo Gubernativo número 273-98, Organismo Ejecutivo, 1998.